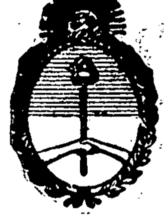


19760326



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 26 de marzo de 1976

NUMERO

23.372

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Viniclor

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO NUMERO: Cinco Mil Ciento Setenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: por una parte el ingeniero don Emilio Angel Gagliardi, casado, domiciliado en la Avenida Paseo Colón 285; y por otra parte, el señor Raimundo Richard, viudo, domiciliado en la calle Viamonte 1494, ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que: a) el señor Gagliardi, concurre en nombre y representación de la sociedad denominada "Electroclor, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio en la Avenida Paseo Colón 285, quinto piso, Capital, en el carácter de Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia del Directorio de la misma, lo cual se acredita con las actas de la Asamblea Ordinaria de Accionistas y de sesión del Directorio de esa Sociedad extendidas en los folios 237 y 244, del libro de actas respectivo, las cuales copiadas en su parte pertinente, dicen: "Acta Nº 388. En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1974, reunidos los Señores Accionistas de Electroclor, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, en Asamblea Ordinaria bajo la Presidencia del Ing. Edmundo Nicolás Gino Paul, se inició la sesión... Asistió a la reunión la totalidad del Directorio... El Señor Presidente manifestó que la Asamblea tenía el quórum legal... 7. — Elección de directores titulares y suplentes por el término de un año... se fijó en 12 el número de Directores Titulares y 4 el número de Directores Suplentes siendo elegidos por unanimidad los Señores Edmundo Nicolás Gino Paul, Emilio Angel José Gagliardi, Rafael José Ferrer, Miguel Angel Solchaga, Enrique Andrés Scotto, Eduardo Rafael Verfaillie, Germinal Ungaro, Tomás Nevillo Hudson, Kenneth Hardold White, Aníbal Mario Batista, José Osvaldo Broz, Horacio Germán Batista como Directores Titulares y a los Señores Ronald Barrie Yule, Nicolás D'Ottavio, Ennio Juan Caviola y César Enrique Etchemendy, como Directores Suplentes, quienes desempeñarán sus mandatos por el término de un año hasta la realización de la próxima Asamblea Ordinaria de Accionistas... se levantó la sesión... E. N. Paul. — D. Pearsons. — O. R. Basitrocchi. — Luis Payer. — "Acta Nº 389. En Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1974, reunido el Directorio de Electroclor S. A. I. C., Sres. E. N. G. Paul, E. A. J. Gagliardi, R. J. Ferrer, M. A. Solchaga, E. A. Scotto, E. R. Verfaillie, G. Ungaro, T. N. Hudson. K. H. White. A. M. Batista, J. O. Broz. H. G. Batista, N. D'Ottavio y E. J. Caviola, bajo la Presidencia del representante de la Sindicatura Dr. P. S. Fernández Lalanne, se inició la sesión... En primer término, el Dr. Fernández Lalanne, en representación de la Comisión Fiscalizadora abrió la sesión, cediendo de inmediato la palabra el Ing. R. J. Ferrer quien propuso al Ing. Edmundo Nicolás Gino Paul como Presidente y al Ing. Emilio Angel José Gagliardi como Vicepresidente de la Empresa, moción que fue aprobada por unanimidad... Las nuevas autoridades son como sigue: Presidente: Ing. Edmundo Nicolás Gino Paul, Vicepresidente: Ing. Emilio Angel José Gagliardi, Directores Titulares: Ing. Rafael José Ferrer, Ing. Miguel Angel Solchaga, Ing. Enrique Andrés Scotto, Ing. Eduardo Rafael Verfaillie, Dr. Germinal Ungaro, Sr. Tomás Neville Hudson, Ing. Kenneth Harold White, Ing. Aníbal Mario Batista, Dr. José Osvaldo Broz, Ing. Horacio Germán Batista, Directores Suplentes: Sr. Ronald Barrie Yule, Ing. Nicolás D'Ottavio, Ing. Ennio Juan Caviola, Sr. César Enrique Etchemendy, Síndicos Titulares: Dr. Pedro Ernesto Fernández Lalanne, Dr. Fernando Luis Amaral Paz, Sr. Ramón Oscar Bellitti, Síndicos Suplentes: Sr. David Gilberto Prichard, Sr. Juan Robin Thoroughgood, Dr. Héctor Raúl Trevisan, Contador Titular: Sr. José Juan Etcheverry, Contador Suplente: Sr. Carlos Luis Vivequin... se levantó la sesión... E. N. G. Paul. — E. A. J. Gagliardi. — R. J. Ferrer. — M. A. Solchaga. — E. A Scotto. — E. R. Verfaillie — G. Ungaro. — T. N. Hudson. — K. H. White. — A. M. Batista. — J. O. Broz. — H. G. Batista. — R. B. Yule. — N. D'Ottavio. — E. J. Caviola. — C. E. Etchemendy. — P. E. Fernández Lalanne. — J. J. Etcheverry... "La expresada sociedad fue autorizada para funcionar como Anónima y su estatuto con facultades suficientes para este acto, fue aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 14 de agosto de 1936, todo lo cual se elevó a escritura pública del 10 de octubre del mismo

SUMARIO

EDICION DEL DIA 26|3|76 (12 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

año, al folio 862, de este registro y se inscribió en el Registro Público de Comercio, el 11 de febrero de 1967, con el número 22, Folio 566, libro 44, tomo A. de Estatutos Nacionales. — Posteriormente, dicho estatuto fue modificado íntegramente a fin de adecuarlo a las disposiciones establecidas por el Decreto Ley Nº 19.550|72, según ilustra la escritura formalizada el 10 de setiembre de 1974, ante mí, al folio 12.251, de este Registro y se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con el número 2444 folio 363, libro 80, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, año 1974. Asimismo, el señor Gagliardi concurre especialmente autorizado para este acto, por el Directorio de su representada, en la forma de que instruye el acta extendida en el folio 115, del citado libro de actas, la cual copiada en lo pertinente, es como sigue: "Acta Nº 368. En Buenos Aires, a los 14 días del mes de junio de 1973, reunido el Directorio de "Electroclor, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", Sres. Silvio Gagliardi, Juan Heidkamp, Arturo Edbrooke, Enrique Scotto, E. Gagliardi, E. Paul, G. Ungaro, M. A. Solchaga y A. Batista, se inició la sesión a las 11 hs. En reemplazo de los Directores ausentes señores Rafael José Ferrer y Enrique von Leibitz se designó a los señores Tomás Neville Hudson y Daniel Leopoldo Bonorino. El señor Presidente informó que habían finalizado las tratativas con la firma Indupa Sociedad Anónima, para la constitución de la Sociedad Anónima Viniclor como empresa usuaria de etileno en el complejo petroquímico que se instalará en Bahía Blanca, de conformidad con la ley 19.334. — Agregó el señor Presidente que el Capital inicial de Viniclor, Sociedad Anónima será de $ 4.000.000 y en el que Electroclor, Sociedad Anónima Industrial y Comercial participará con el 55 o|o del mismo, mientras que Indupa, Sociedad Anónima lo hará con el 45 o|o. — A continuación hizo uso de la palabra el Dr. Germinal Ungaro quien procedió a dar lectura a los proyectos de acta constitutiva y a los estatutos de la nueva sociedad, comentando los aspectos más salientes de los mismos. — Posteriormente el Señor Presidente expresó que como era innecesario entrar en mayores aclaraciones sobre aspectos que ya obraban en conocimiento de los señores Directores, relacionados con la constitución de Viniclor, Sociedad Anónima, hacía moción por la aprobación de los documentos mencionados, lo que así se resolvió por unanimidad... Sin más asuntos que tratar se levantó la sesión a las 12 hs. — Hay 11 (once) firmas". — Y b) El señor Richard, concurre en nombre y representación de la sociedad que gira con la denominación de "Indupa, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", domiciliada en la calle Viamonte 1494, Capital, en el carácter de Presidente del Directorio de esta sociedad, lo cual se justifica con las actas de la Asamblea Ordinaria de Accionistas y de sesión del Directorio de la aludida sociedad, pasadas a los folios 141 y 119 de los libros respectivos, las cuales, copiadas en lo pertinente, dicen: "Acta Nº 41 — Asamblea General Ordinaria. — En Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre de 1974, se reúnen en el domicilio social, calle Viamonte 1494, de esta Capital, los señores Accionistas de Indupa, Sociedad Anónima Industrial y Comercial bajo la presidencia del señor Raimundo Richard quien... habiendo quórum y con la presencia de los Directores señores René Berger, Andrés Daubos, Luis María Otero Monsegur, Salvador San Martín, Joaquín María Torrent, Isidoro Ruiz Moreno y José P. de Bonadona, del Síndico Titular y Contador Certificante del Balance al 30-6-74, señor Enrique Bañares, de los Síndicos Titulares señores Héctor A. Linares Figueroa y Carlos Alberto Seoane y con la presencia del Inspector de la Inspección General de Personas Jurídicas, señor Nicolás Tomino, declara constituida la Asamblea... Acto seguido se pasó a considerar el séptimo punto del Orden del Día: Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes, elección de los mismos y fijación de sus honorarios. — El señor Presidente expresa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos Sociales la Asamblea deberá determinar el número de Directores Titulares y Suplentes, proceder a su elección e indicar la forma y orden de la incorporación de los mismos. — El señor Anastacio García propone que se fije en 6 el número de Directores Titulares y en 3 el de Suplentes y que se designen a los señores Raimundo Richard, René Berger, Andrés Daubos, Carlos Martín Noel, Luis María Otero Monsegur y Salvador San Martín como Directores Titulares y como Suplentes a los señores Joaquín María Torrent, Isidoro Ruiz Moreno y José P. de Bonadona, quienes se incorporarán en el orden que fueron nombrados cada vez que sea necesario completar el Directorio... Se pasa a considerar el octavo punto del Orden del Día que dice: Designación por el término de un año de Síndicos Titulares y Suplentes integrantes de la Comisión Fiscalizadora... el señor Flórez Cría propone que se fije en 3 el número de Síndicos Titulares y en 3 el de Suplentes y que se designen a los Contadores Públicos señores Enrique Bañares, Héctor Andrés Linares Figueroa y Carlos Alberto Seoane como Síndicos Titulares y a los Contadores Públicos señores Antonio Blas Carlomagno, Roberto José Molinari y Héctor Juan Megna como síndicos suplentes. Se acepta por unanimidad... se levanta la sesión... Raimundo Richard — Anastacio García — César Flórez Uría — Nicolás Tomino". — "Acta de Directorio Nº 312. — En Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre de 1974... se reúnen en el local social calle Viamonte 1494, de esta Capital, los señores directores que firman al pie, con la presidencia del señor Raimundo Richard y con la presencia de los síndicos titulares Sres. Enrique Bañares, Héctor Andrés Linares Figueroa y Carlos Alberto Seoane, a efectos de tratar lo siguiente: 1º) Elección de autoridades: Toma la palabra el Ing. Salvador San Martín a efectos de proponer que sean reelegidos en sus cargos de presidente, vicepresidente y director delegado los señores Raimundo Richard, René Berger y Andrés Daubos respectivamente y que conforme a lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos Sociales, se designe para reemplazar al señor vicepresidente en caso de ausencia al director delegado Ing. Andrés Daubos, lo expuesto es aprobado por unanimidad sin el voto de los interesados... se levanta la sesión... Raimundo Richard — René Berger — Andrés Daubos — Luis María Otero Monsegur — Salvador San Martín — Joaquín María Torrent — Isidoro Ruiz Moreno — José Pedro de Bonadona — Enrique Bañares — Héctor Andrés Linares Figueroa — Carlos Alberto Seoane". — La existencia legal de la sociedad "Indupa, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", resulta de la escritura de su constitución, con el nombre de "Industrias Patagónicas, Sociedad Anónima Comercial" formalizada el 28 de julio de 1948, ante el escribano de esta capital, don Eduardo Pedernera, al folio 1.347, del registro 55, a su cargo y se inscribió en el Registro Público de Comercio, con el número 597, folio 212, libro 48, tomo A, de Estatutos Nacionales. Posteriormente esta sociedad modificó su estatuto social de la siguiente forma: a) Por escritura de fecha 4 de noviembre de 1949, pasada ante el escribano de esta capital don Eduarde Pedernera, al folio 1917 vuelto del Registro 55 a su cargo, y se inscribió en el Registro Público de Comercio el 8 de febrero de 1950, bajo el número 153, folio 417, del libro 48, tomo A, de Estatutos Nacionales. b) Por escritura de fecha 15 de marzo de 1954, al folio 645, del Registro 187 a cargo del escribano de esta capital, don Jorge H. Guerrico, la cual se inscribió el 17 de mayo de 1954, bajo el número 632, al folio 433, del libro 49, tomo A, de Estatutos Nacionales. c) Por escritura de fecha 28 de enero de 1959, otorgada al folio 187, del registro 326, a cargo del escribano de esta capital don Carlos Woehlecke Ferreyra, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio, el 13 de marzo de 1959, bajo el número 493, al folio 416, del libro 51, tomo A, de Estatutos Nacionales. d) Por escritura de fecha 21 de enero de 1960, pasada ante el mencionado escribano Woehlecke Ferreyra, en el registro 326, a su cargo, la referida sociedad modificó su estatuto social y cambió su denominación de "Industrias Patagónicas, Sociedad Anónima Comercial", por la actual de "Indupa, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y se inscribió en el Registro Público de Comercio, con el número 321, folio 323, libro 52, tomo A, de Estatutos Nacionales. e) Por escritura del 10 de octubre de 1961, extendida en el folio 1828, del mencionado registro 326 a cargo del escribano Woehlecke Ferreyra, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio, con el número 2347, folio 16, tomo A, libro 55, de Estatutos Nacionales. Y f) Por escritura otorgada ante dicho escribano Woehlecke Ferreyra, el 9 de noviembre de 1967, al folio 1602, de su registro, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 11 de diciembre de 1967, bajo el número 3844, folio 341, del libro 63, tomo A, de Estatutos Nacionales. Fotocopias certificadas de las referidas escrituras, se agregaron al folio 7781, de este Registro, protocolo corriente. Igualmente, el señor Richard, concurre especialmente facultado para este otorgamiento, en virtud de lo resuelto por el Directorio de la sociedad que representa, según acta que me exhibe y transcripta en su parte pertinente, es como sigue: "Acta Nº 287. En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de junio de 1973, se reúnen en el local social Viamonte 1494, los señores directores de Indupa S.A.I.C. que firman al pie, con la asistencia del Síndico titular Sr. Enrique Bañares y la presidencia de su titular Sr. Raimundo Richard. Se abre el acto siendo las diez horas poniéndose a consideración de los presentes el proyecto de Estatuto de una sociedad a constituirse con la denominación de Viniclor S.A., con un capital de $ 4.000.000 y una participación del 45 o|o, como así también el proyecto de acta constitutiva. Luego de un cambio de ideas se resuelve, por unanimidad, autorizar al Presidente, Sr. Raimundo Richard y al Director Delegado, Ing. Andrés Daubos, para que, actuando en forma individual o conjunta, suscriban en nombre de la sociedad toda documentación necesaria. No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión siendo las once horas. Firmado: Raimundo Richard, Andrés Daubos, Carlos Martín Noel, Salvador San Martín, José P. de Bonadona, Joaquín M. Torrent, Isidoro Ruiz Moreno y Enrique Bañares". Todo lo relacionado e inserto, concuerda con sus originales que he tenido a la vista, doy fe. Y los nombrados comparecientes, en los respectivos caracteres que invisten, exponen: Primero: Que las sociedades "Electroclor, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" e "Indupa, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" de común acuerdo, han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Título I. Designación, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo 1º: Con la denominación de "VINICLOR S.A." se constituye esta sociedad de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.550. La sociedad se regirá, asimismo, por las normas legales y reglamentarias que fueran aplicables y por las contenidas en el presente estatuto. — Artículo 2º: El domicilio de la sociedad se fija en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Paseo Colón 285, 5º piso, que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse en el Boletín Oficial. Podrá establecer sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro del país especialmente en la ciudad de Bahía Blanca, o fuera del mismo. — Artículo 3º: El término de duración se establece en 99 (noventa y nueve) años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto la reunión de capitales para la constitución de una Sociedad de Economía Mixta que se dedicará a la erección y explotación de una planta satélite productora de Cloruro de Vinilo Monómero, que iniciará su ciclo a partir de Etileno a producir por la sociedad Petroquímica Bahía Blanca como parte del Programa Petroquímico Nacional denominado "Polo Petroquímico de Bahía Blanca" y en virtud de lo dispuesto por la Comisión creada por Resolución conjunta de los Ministerios de Economía (Nº 155) y de Defensa (Nº 108) el 30|1|75". Para su cumplimiento la sociedad goza de plena capacidad jurídica, pudiendo adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer por intermedio de sus representantes legales, toda clase de actos jurídicos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Título II. Capital. — Artículo 5º: El capital social se fija en $ 4.000.000 (cuatro millones) representado por 400.000 (cuatrocientas mil) acciones de $ 10 (diez) cada una, que serán emitidas por el Directorio. Por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas el capital podrá elevarse hasta el quíntuplo de su monto, conforme con el Art. 188 de la Ley 19.550. Las acciones serán al portador o nominativas, no endosables, clases A y B, de un voto. A esos efectos deberá emitirse el 55 % (cincuenta y cinco por ciento) del capital en acciones de la clase A y el 45 % (cuarenta y cinco por ciento) en acciones de la clase B, y en los aumentos de capital deberá mantenerse la proporción establecida. En los casos en que se ofrezcan en venta acciones de la sociedad, los accionistas tendrán prioridad para comprarlas durante 30 (treinta) días posteriores a la oferta al mismo precio que el ofrecido por terceros. — Artículo 6º: La integración de las acciones deberá tener lugar en los plazos y en las condiciones que se establezcan. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio quedará facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el art. 193 de la Ley 19.550. — Artículo 7º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. — Título III — Debentures. — Artículo 8º: La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país en las condiciones establecidas por el régimen legal en vigor. Los títulos representativos de los debentures serán firmados del mismo modo que las acciones. — Título IV — Dirección y Administración. — Artículo 9º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio designado por la Asamblea, compuesto de 6 (seis) a 10 (diez) miembros titulares, en número par, y 4 (cuatro) o 6 (seis) suplentes, con mandato por un año, siendo reelegibles. La titularidad de las acciones de las clases A y B dará derecho a elegir la mitad de los directores titulares y la mitad de los suplentes para cada una de ellas. Los suplentes reemplazarán a los titulares de su misma clase. Los directores designarán a propuesta de los directores de la clase A, un presidente y un vicepresidente. Este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Artículo 10: El Directorio funcionará con el quórum de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. En caso de empate quien preside, decidirá con su voto. — Artículo 11: Las funciones del directorio serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en qué se devengan, según lo resuelva la Asamblea General. — Artículo 12: Los directores darán en garantía de su gestión la suma de $ 100 (cien) en títulos de la deuda pública, cada uno. — Artículo 13: El Directorio ejercerá la representación legal de la socied[illegible] por intermedio de su presidente que será elegido por los accionistas de la clase "A" quien actúa en forma individual. En caso de cualquier impedimento el vicepresidente quien también será elegido por los accionistas de la clase "A", reemplazará al presidente con iguales derechos y obligaciones y en ausencia del vicepresidente, el vocal que sea designado por los acionistas de la clase A, juntamente con un director de los designados por los accionistas de la clase B. Sin perjuicio de ello, en los casos de absolución de posiciones, de actuaciones judiciales y administrativas, de instancias previas en actuaciones de asuntos del fuero del trabajo y de sumarios policiales, administrativos y judiciales y demás actos de administración y contractuales de cualquier naturaleza, la representación legal de la sociedad podrá ejercerse también por intermedio de uno o más mandatarios que a estos efectos designe el Directorio. — Artículo 14: Corresponde al Directorio: 1º) Comprar, vender y permutar bienes, patentes de invención, constituir o aceptar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real; 2º) Operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; 3º) Tramitar ante las autoridades nacionales y extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la sociedad y coordinar sus actividades y operaciones con otras empresas o entidades; 4º) Conferir poderes generales y especiales así como también poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, y extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes; 5º) Dictar su reglamento interno. — Artículo 15: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de tres síndicos titulares por el término de un año. La asamblea deberá también elegir igual número de suplentes por el mismo término. Los síndicos serán elegidos a razón de un titular y un suplente por las acciones de la clase "A" y de dos titulares y dos suplentes por las acciones de la clase "B". La sindicatura se denominará "Comisión Fiscalizadora" y funcionará con la presencia de dos miembros como mínimo, sin perjuicio del derecho del síndico ausente a manifestar su disconformidad en el libro de actas previsto en el art. 290 del Decreto Ley 19.550, si correspondiere. — Título V — Asamblea — Artículo 16: Se convocará a asamblea ordinaria de accionistas en aquellos casos en que fuera necesario a los fines determinados por la ley y por el presente estatuto para tratar los asuntos enumerados en el art. 234 de la Ley 19.550. Deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria para tratar los asuntos mencionados en el art. 235 de la Ley 19.550 cuando lo estime necesario el Directorio o un síndico, y a pedido de los accionistas de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia. — Artículo 17: Las convocatorias para las asambleas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán por medio de avisos publicados en el diario de publicaciones legales y en otro de mayor circulación general en la República, por el término y con la anticipación establecidos por las disposiciones legales vigentes y además se citará a los accionistas por telegrama colacionado. Exceptúase de lo previsto en el párrafo precedente el supuesto de asamblea unánime prevista en el Art. 237 de la Ley 19.550. — Artículo 18: Las asambleas ordinarias se constituirán con el quórum exigido por el Art. 243 de la Ley 19.550 y las decisiones se adoptarán con la mayoría del 60 o|o (sesenta por ciento) de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias se constituirán en primera convocatoria con un quórum del 60 o|o (sesenta por ciento) de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria con un quórum del 30 o|o (treinta por ciento) y las decisiones se adoptarán en ambos casos, con la mayoría del 60 o|o (sesenta por ciento) de los votos presentes. — Ar-

tículo 19: Cada acción ordinaria suscrita confiere derecho a un (1) voto. — Para la elección de directores y síndicos las acciones ordinarias de clases A y B tienen los derechos que les acuerdan los artículos 9 y 15. — En caso de que en la asamblea debidamente constituida que debe designar directores o síndicos no se hallare presente ninguna acción de una clase, los titulares de las acciones de la otra clase designarán la totalidad de los directores o síndicos. — Título VI. — Balances, Utilidades y Liquidación. — Artículo 20: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha deberá confeccionarse el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme con las disposiciones en vigencia y las normas técnicas de la materia. — La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 21: Las utilidades realizadas y liquidas se destinarán: a) Cinco por ciento (5 o|o) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndicos, en su caso; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa, de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 22: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. — Segundo: El capital se suscribe e integra de conformidad con el siguiente detalle: a) Electroclor, Sociedad Anónima Industrial y Comercial: 220.000 acciones ordinarias, al portador, de un voto, clase A., de pesos diez cada una, por pesos dos millones doscientos mil, en dinero en efectivo, integrando pesos quinientos cincuenta mil; 25 o|o. — b) Indupa, Sociedad Anónima Industrial y Comercial: 180.000 acciones ordinarias, al portador, de un voto, clase B., de pesos diez cada una, por pesos un millón ochocientos mil en dinero en efectivo, integrando pesos cuatrocientos cincuenta mil; 25 o|o. — Total: 400.000 acciones por pesos cuatro millones, integrándose pesos un millón. — El saldo a integrar —75 o|o— se completará en función de los requerimientos de capital en el plazo de dos años, cuando lo determine el Directorio de la sociedad. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Eduardo Rafael Verfaillie; Vicepresidente: Ramiro Ernesto Nogueira; Directores Titulares: Bruno José Daziano, Héctor Emilio Pequeño Araujo, Ernesto Luis Orlando y Andrés Sebastián Garin; Directores Suplentes: Luis Vicente Cavanna, Germán Tulio Klappenbach, Jorge Rendo y Fernando Luis Amaral Paz. Y Organo Fiscalizador: Síndicos Titulares: Hugo Roberto Iglesias, José Manuel López y Carlos Alberto Seoane; y Síndicos Suplentes: Héctor Raúl Trevisán, Héctor Juan Megna y Carlos Alberto Yacopini. — Los integrantes del Directorio y Comisión Fiscalizadora, durarán en sus mandatos hasta la celebración de la próxima asamblea que se reúna para resolver acerca de los temas incluídos en el artículo 234 del Decreto-Ley 19.550|72, pudiendo ser reelectos. — Cuarto: Confieren poder especial irrevocable a favor de los doctores Héctor Raúl Trevisán, Enrique Alberto López Zamora y Ernesto Luis Orlando, para que, conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control la aprobación del estatuto de Vinicior S. A. y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — A tal fin, los facultan para aceptar las modificaciones, supresiones y|o agregados que indique dicha autoridad, inclusive la denominación de la sociedad, si fuera observada; suscribir los documentos y escrituras públicas modificatorias y complementarias de la presente; depositar y retirar los fondos que deban efectuarse en cumplimiento de lo previsto en el artículo 187 del Decreto-Ley 19.550|72 y la realización de todo acto conducente a obtener la inscripción definitiva de la sociedad. — En consecuencia, los comparecientes declaran constituída la sociedad anónima "Vinicior S. A." y me solicitan que de la presente, expida testimonio para su presentación ante las autoridades que corresponda. — Previa lectura, ratifican su contenido, firmando ante mí, doy fe. — E. Gagliardi. — R. Richard. — Ante mí: Julián Aguirre Ocampo. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó en el Registro 255, a mi cargo. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio extendido en diez sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del 016926369 al presente inclusive, y el 016926379, que firmo y sello en Buenos Aires, a 24 de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Sobreraspado: texto legible. — Julián Aguirre Ocampo, escribano. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 25.300 — e.26|3 Nº 68.877 v.26|3|76

Rigolleau

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE LA SOCIEDAD que gira en esta plaza con el nombre de RIGOLLEAU S. A., en Asamblea General Extraordinaria, de sus accionistas celebrada el 20 de marzo de 1975, resolvió a reformar sus estatutos en lo referente a los artículos séptimo y vigésimo segundo. — La actuación referida quedó protocolizada en escritura del 8 de abril de 1975, pasada al Fº 674 del registro 168 de esta ciudad por ante el escribano adscripto Héctor M. Sarasa. — La Inspección General de Personas Jurídicas conformó las modificaciones en Resolución 2533, de fecha 8 de setiembre de 1975, dictada en expediente Nº 832|160050. — El texto de los artículos modificados son los siguientes: Art. 7º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción, los que deberán ser al portador o nominativos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Serán suscriptos por no menos de un director y un miembro de la Comisión Fiscalizadora, si la autoridad de aplicación no hubiere autorizado la utilización de procedimientos impresos. — Art. 22. — A los efectos de confeccionar el registro de asistencia a asamblea los accionistas deberán presentar sus acciones, o un certificado de depósito expedido por un Banco o institución autorizada en la secretaría de la sociedad, con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, respecto de las acciones al portador y hasta el momento de la iniciación de la asamblea para las nominativas. — Enmendado: 8. — Vale.

Buenos Aires, octubre 20 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 224 — e.26|3 Nº 57.129 v.26|3|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Bester

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En Buenos Aires, a un día del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, entre los cónyuges Benjamín Cleiman, argentino, comerciante, nacido el veintiocho de julio de mil novecientos veintiséis, titular de la Cédula de Identidad número tres millones trescientos diecisiete mil novecientos sesenta, y Ester Martoy de Cleiman, argentina, comerciante, nacida el tres de agosto de mil novecientos treinta y uno, titular de la Libreta Cívica número dos millones setecientos un mil trescientos noventa y siete, domiciliados en la calle Luis María Drago número Trescientos sesenta y cuatro, cuarto piso, departamento "A", de la Capital Federal, convienen de mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad, que estará sujeto a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de "BESTER S.R.L.", tiene su sede social en la calle Luis María Drago número trescientos sesenta y cuatro, piso cuarto, departamento "A", de esta ciudad, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinticinco años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compraventa, importación, exportación, comisión, consignación y representación de prendas de vestir y toda clase de indumentarias, tanto masculina como femenina. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Benjamín Cleiman, quinientas cuotas, equivalentes a pesos cinco mil, y doña Ester Martoy de Cleiman, quinientas cuotas, equivalentes a pesos cinco mil, que han integrado totalmente en bienes que se detallan en el inventario de aportes que firman por separado, cuyos valores asignados responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos, conforme a las disposiciones de los artículos cuarenta y tres, cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios, en calidad de gerentes, quienes representarán a la sociedad en todos los actos, contratos o negociaciones en que intervengan, teniendo amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, los que se dan por reproducidos en el presente contrato. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales y privadas; otorgar a uno o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con objeto y extensión que juzgue conveniente. Al gerente le está prohibido comprometer la firma social en operaciones extrañas a la sociedad o darla en fianza o en garantía a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el treinta de junio de cada año se practicará un Balance General e Inventario, que reflejará el estado económico y financiero de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para la formación de la reserva legal y facultativa que los socios establezcan. El remanente será distribuído entre ellos en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: La sociedad llevará un libro de Actas, en donde constarán las resoluciones que tomen de mutuo acuerdo los socios en dichas reuniones, las que se realizarán, por lo menos, una vez al año, para la aprobación de los balances anuales o en cualquier momento a pedido de uno cualquiera de los socios. — Octava: La sociedad podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, si así lo acordasen los socios o retirarse cualquiera de ellos, notificando su decisión con una anticipación no menor de noventa días a la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad en forma fehaciente. La parte que le pudiere corresponder al socio saliente se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el Balance General, que se practicará a tal efecto, a la fecha para el retiro del socio. A los efectos legales de la valuación de los Bienes de Uso, se fijarán los valores que rijan en plaza a la fecha citada, tomando para todos los demás bienes valores según los libros de la sociedad, previa deducción de los créditos incobrables y|o al ajuste de las cuentas del Activo y|o Pasivo a la fecha precitada. El haber así determinado, adicionado o deduciendo, según corresponda, el saldo de la cuenta personal del socio saliente se abonará, salvo pacto en contrario, en cuatro cuotas trimestrales sucesivas e iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. — Novena: Las cuotas no pueden ser cedidas a extraños a la sociedad, si no mediare expreso consentimiento de su consocio, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima: En caso de muerte o incapacidad legal de un socio, su haber será reintegrado a sus herederos en la forma prevista en la cláusula octava del presente contrato. En este caso, dentro de los sesenta días, se practicará un Balance General a la fecha de acaecido el hecho, para determinar el haber que les pudiere corresponder, el que será puesto a su consideración por el término de veinte días; si vencido dicho plazo no fuese objetado, se le considerará tácitamente aprobado y las cuotas comenzarán a ser abonadas a los treinta días de haberse aprobado el citado balance. Esta cláusula no se aplicará si el socio supérstite decidiera aceptar la incorporación de los herederos del socio fallecido o incapacitado. En este caso, deberán unificar su representación y se hará efectiva en un todo de acuerdo con el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Decimoprimera: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta por árbitros, amigables componedores, quienes antes de laudar designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, salvo en los casos en que se requiera instancia judicial, en cuyo caso se recurrirá a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por las secciones doce y trece del citado Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Una vez cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, los socios suscriben el presente contrato, que se obligan a cumplir fielmente con arreglo a derecho, en lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: un, Julio. Vale. — B. Cleiman, Ester M. de Cleiman. — Balance General de Iniciación de "Best S.R.L." al 30 de junio de 1975. — Activo. — Muebles y útiles (según detalle): 1 máquina de escribir portátil marca Olivetti, modelo Lettera 32-567, 2.300; 1 escritorio metálico modelo Ministro, 2.000; 1 sillón, 1.000; 4 sillas, valor $ 500 cada una, 2.000; 1 biblioteca de madera 2x1, 2.700. — Total del Activo, 10.000. — Pasivo: No existe. — Capital, Reservas y Resultados: Cleiman Benjamín, 5.000; Cleiman, Esther M. de, 5.000 — 10.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 854 — e.26|3 Nº 57.103 v.26|3|76

Redel

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los quince días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, entre Gabriel Padilla, español, casado, comerciante, de cuarenta y cinco años, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos setenta y tres mil ochocientos noventa y cuatro expedida por la Policía Federal, domiciliado en la cale Ercilla número seis mil ciento sesenta y ocho departamento primero de la Capital Federal, y Alejandro Moreno, español, casado, comerciante, de cuarenta y cinco años, titular de la Cédula de Identidad número tres millones ochocientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y dos expedida por la Policía Federal, domiciliado en el Barrio Cartero Bruno Ramírez, Casa número doscientos veintisiete de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, convienen de mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato de Sociedad que estará sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad que se constituye girará con la denominación de REDEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y comercial en la calle Emilio Castro cinco mil ochocientos cincuenta de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto social será realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros la rectificación, ajuste y reparación de motores de cualquier tipo en general o sus par-

tes. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercero: La sociedad tiene plazo de duración de veinte años, a contar del día primero de enero de mil novecientos setenta y cinco y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El Capital Social está constituido por la suma de cincuenta mil (pesos cincuenta mil) dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una (pesos diez) aportado por los socios en la siguiente proporción: Gabriel Padilla dos mil setecientos cuotas equivalentes a pesos veintisiete mil. — Alejandro Moreno dos mil trescientas cuotas equivalentes a pesos veintitrés mil e integrado en bienes que se detallan en el inventario que se suscribe por separado, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme a las disposiciones que citan los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinto: La dirección y administración estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios en calidad de Gerentes. — Para obligar a la sociedad usarán sus firman precedidas de la denominación social. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, los Gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco, sesenta y tres, requieran poder especial, así como denunciar y querellar criminalmente. — Representarán a la sociedad ante los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos nacionales, provinciales y|o particulares, o instituciones de crédito, oficinas y reparticiones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales, ante empresas civiles y comerciales. — Podrán adquirir inmuebles, constituir hipotecas y toda clase de derechos reales o gravámenes, administrar bienes de terceros, solicitar créditos y todos cuanto más actos fueren menester para el mejor logro de los fines societarios. — Sexto: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo en su caso la realización de los balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptimo: Se llevará un libro de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren necesario dejar constancia, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas para las que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los veinte (veinte) días corridos siguientes de puesto a consideración en forma fehaciente mediante su entrega con acuse recibo no fuera objetado por alguno de los socios en igual forma. — Las observaciones que se pudieran formular, deberán ser consideradas en la Asamblea de socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de votos de capital. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual se destinará, el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) para constituir definitivamente dicha reserva como mínimo del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Noveno: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los socios restantes en forma fehaciente al domicilio social o bien en acta de reunión de socios donde estén presentes la totalidad del capital, con antelación no menor a noventa (noventa) días. — Sus consocios tendrán derecho de preferencia en la compra de las cuotas en proporción a su participación societaria. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado salvo pacto en contrario dentro de un plazo no mayor de dieciocho meses por los adquirentes y en cuotas trimestrales. — El socio cedente podrá hacerlo a favor de terceros, con el expreso consentimiento de los restantes socios. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad se les abonará el haber que le corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales en el plazo y forma prevista en la cláusula que antecede. — El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten del Balance General que a tal fin se confeccionará más las reservas legales y libres que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. A estos valores se le sumarán o restarán las utilidades y|o pérdidas que hubiere acumuladas y no distribuidas a esa fecha. — Undécimo: Las causales de disolución serán las previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada por éstos como tal, al que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Duodécimo: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimotercero: Los socios se obligan a prestar su trabajo personal en forma exclusiva a la sociedad. — Para el caso de realizar cualquier otra actividad comercial por cuenta propia y|o de terceros deberá tener el consentimiento de la mayoría de votos en forma unánime. — Decimocuarto: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato que se firma en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el lugar y fecha ut supra indicados. S|raspado cláusula cuarta — Alejandro Moreno. Vale. — Gabriel Padilla — Alejandro Moreno. — Inventario de Activo y Pasivo de Redel S.R.L. — Activo. — Bienes de Uso. — 1 máquina rectificadora cilindros marca Van Norman motor Nº 6424 de 1|2 HP. monofásica — $ 3.000. — 1 máquina rectificadora válvulas maca Stoux con motor Nº 7656 de 1|2 HP. — $ 3.000. — 1 máquina diamantadora de piedras para asientos de válvulas marca Black y Decker motor Nº 0100 — $ 3.000. — 1 máquina rectificadora de asientos de válvulas marca Foraz motor Nº 0101 — $ 3.000. — 1 máquina alineadora de bielas marca Redel Nº 0103 — $ 2.500. —1 amoladora doble marca Clo, motor Nº 306 de 1 HP, Nº 0104 — $ 2.500. — 1 taladro eléctrico de macho, marca Redel Nº 0105 — $ 1.500. — 1 micrómetro para interiores Redel, Nº 0106 — $ 1.000. — 1 calibre de 20 Redel, número 0107 — $ 1.000. — 1 micrómetro para exterior de 3" a 4". marca Ealon — $ 1.000. — 1 micrómetro para exterior de 0 a 1", Etalón — $ 1.000. — 1 torno manual especial para bielas, Redel número 0108 — $ 4.000. — 1 máquina de agujerear de pie, Redel Nº 0109, ½ H.P. — 2.000. — 7 bancos de trabajo de chapa, Nros. 0110, 0111, 0112, 0113, 0114, 0115, 0116 cada uno, $ 1.000.—, marca Redel — $ 7.000. — 1 juego de fresas calibradas de 10 piezas, Redel 0117 — $ 2.500. — 1 juego de calisuares Redel, 8 piezas, Nº 0118 — pesos 2.500. — 3 mandriles grunidores Redel números 0119, 0120, 0121, cada uno, pesos 1.000.— — pesos 3.000. — 2 juegos de herramientas marca Black y Decker de 15 piezas cada una Nº 0122, 0123, cada uno, $ 2.000.— — $ 4.000. — 1 pileta con compresor de ½ HP en chapa reforzada, Redel número 0124 — $ 2.500. — Total del activo — $ 50.000. — Pasivo. Capital, Reservas y Resultados: Padilla, Gabriel, Cta. aporte — $ 27.000. — Moreno, Alejandro, Cta. aporte — $ 23.000. — Total del pasivo — $ 50.000. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.477 — e.26|3 Nº 57.104 v.26|3|76

Superservicio General Paz.

COMERCIAL E INDUSTRIAL
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION SOCIAL. — Superservicio General Paz, Comercial e Industrial S. R. L. — Escritura número ciento cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, la autorizante, comparecen don Cándido Paz, argentino, de veintiocho años de edad, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 7.592.754, y don Alfonso García Ameneiro, español, de treinta y siete años de edad, casado, comerciante titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal 4.665.123, ambos comparecientes domiciliados en la Avenida General Paz y Arias de Villa Lynch, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, personas de mí conocidas, doy fe y exponen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de SUPERSERVICIO GENERAL PAZ, COMERCIAL E INDUSTRIAL S. R. L., y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle San Martín ciento setenta de esta ciudad, y su plazo de duración será de veinticinco años, a contar de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Segunda: Tendrá por objeto el suministro de combustibles y servicios en general relacionado con el automotor, venta de aceites, lubricantes, repuestos y todos aquellos otros artículos relacionados con los automotores y maquinarias en general, de cualquier clase o naturaleza que fueren. — Dentro de su objeto podrá constituir toda clase de derechos, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquiera o se enajenen bienes, incluso inmuebles para la sociedad, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial, nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir y aceptar hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y en la forma y condiciones que se considere más conveniente, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos Ley Nº 18.188 doscientos mil, representado por veinte mil cuotas de pesos diez cada una, suscriptas e integradas por los socios en partes iguales por cada uno de los socios en dinero en efectivo, e invertido en su totalidad en bienes de uso, útiles e instalaciones, como resulta del balance de constitución que forma parte de este contrato. — Cuarta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes tendrán el carácter de "Gerentes" y actuarán indistintamente. — Quinta: Las resoluciones de cualquier naturaleza que sean, incluso las que contempla el Artículo 160 de la Ley Nacional Nº 19.550, serán tomadas siempre por unanimidad. — Se llevará un libro de Actas de reuniones de socios en los que se hará constar las resoluciones que se adopten, y que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Sexta: Anualmente se practicará balance e inventario general. — El primer ejercicio se cerrará el día treinta de junio de mil novecientos setenta y seis y en adelante cada año en igual fecha. — Los balances se ajustarán a las normas técnicas y disposiciones legales vigentes, para cada ejercicio. — De las utilidades se separará un cinco por ciento para formación de la Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, y el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción de un cincuenta por ciento para cada uno. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad. — La liquidación de la sociedad se llevará a término por los Gerentes, que actuarán en la forma prevista en la cláusula "Quinta" de este contrato, ajustando su actuación a lo dispuesto por la Ley Nacional 19.550 de Sociedades Comerciales y a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el Artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Novena: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo las cuestiones en que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Leída que les fue se ratifican en su contenido firmando en prueba de conformidad, como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Martha María Hidalgo, Escribana. — Está su sello. — Se hace saber asimismo que por escritura del 1º de julio de 1975, pasada ante la misma Escribana, fue protocolizado el Inventario General de la sociedad, practicado al 1º de julio de 1975, con el siguiente detalle: Activo — Pasivo. — Activo; Maquinarias: 1 compresor "De Angelis" de 5 HP, a doble pistón, Serie 893.244, modelo 7150 — 32.000. — 1 compresor "De Angelis" de 3 HP a doble pistón, Serie 790.246, modelo 7130 — 12.000. — 1 máquina lava autos, con motor trifásico 5 HP., marca— Corradi — 50.000. — 1 elevador a doble pistón, marca Fipat para 8 toneladas — 90.000. — 1 máquina aspiradora marca Turbión con motor de 5 HP. — 2.000. — 2 máquinas para engrase, modelo "Dakaluber" con dos bombas de 2 HP, c|u. — 6.000 — $ 192.000. — Muebles y Utiles: 1 máquina Olivetti, modelo G, T, Divisuma 963 — 6.000. — 1 heladera Siam de 8 pies: 2.000 — 8.000. — Pasivo: Alfonso García Ameneiro: 100.000. — Cándido Paz: 100.000. — Cuenta Capital: pesos 200.000 — 200.000. — Sumas Totales de Activo y Pasivo: $ 200.000. — 200.000. Desire Poeymirou. — Mat. C. P. C. E. Tº 1 Fº 151 — Decreto-Ley 5.103|45. — Art. 7, Ley 12.921. — Certifico que las cifras resultantes del presente inventario, fueron conformándose de acuerdo a la documentación que me fuera entregada por la firma y la misma, mezcla analíticamente la situación de la empresa al día 1º de julio de 1975. — Desire Poeymirou. — E|L.: "Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí" — Vale.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 812 — e.26|3 Nº 57.117 v.26|3|76

Gopar Rayos X

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 7 de octubre de 1975, se reúnen los señores: Jorge Víctor Parks, 57 años, argentina, casado, comerciante, L. E. 1.914.137, domiciliado en Perú 984, 4º G, Cap. Fed.; Gloria Gómez de Parks, 58 años, argentina, casada, comerciante, L. C. 3.082.304, domiciliada en Perú 984, 4º G, Cap. Fed.; Héctor Pablo Bosco, 60 años, argentino, soltero, comerciante, L. E. 1.027.324, domiciliado en Gurruchaga 576, 1º G, Cap. y Eduardo Enrique Mitchell, 50 años, argentino, casado, comerciante, C. I. 3.435.709, domiciliado en Manuel Castro 1310, Banfield, Prov. Bs. As.; y resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el Dcto. Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad se denominará "GOPAR RAYOS X S. R. L.", y tiene su domicilio en esta ciudad, calle Perú 984, piso 4º G. — Por resolución de sus socios, podrá establecer depósitos, agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o el exterior. — 2º) El objeto es: compra-venta, por mayor y|o menor de películas, drogas, máquinas y materiales para uso radiográfico. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto antedicho. — 3º) El plazo de duración es de diez años, a contar de la fecha de la presente. — 4º) El capital social es de pesos ciento cincuenta mil, dividido en 1.500 cuotas de $ 100,00 c|una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: Jorge Víctor Parks: 300 cuotas o sea $ 30.000; Gloria Gómez de Parks: 450 cuotas o sea $ 45.000; Héctor Pablo Bosco: 450 cuotas o sea $ 45.000 y Eduardo Enrique Mitchell: 300 cuotas o sea $ 30.000. — Dicho capital se integra en su total por bienes, valuados a precio

e plaza, según comprobantes y recibos que obran en poder de la sociedad, de acuerdo al Inventario firmado por las partes. — La sociedad podrá aumentar su capital, cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo, suscribiendo cuotas suplementarias en la proporción de sus respectivas tenencias. — 5º) La administración está a cargo de todos los socios, con cargo de Gerentes, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta. — En el ejercicio de sus funciones, los Gerentes, podrán para el cumplimiento de los fines sociales: adquirir y vender bienes muebles, o inmuebles, hipotecarlos, gravarlos, otorgar cancelaciones, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas o privadas, explotar marcas nacionales y extranjeras, patentes de invención, diseños y modelos industriales, conferir toda clase de poderes generales o especiales y revocarlos, operar con todos los bancos oficiales y privados, abrir y clausurar cuentas corrientes, solicitar y aceptar préstamos, y administrar libremente los negocios sociales, incluso efectuar los actos comprendidos en los arts. 1.881 y 782 del Código Civil y Art. 9º del Dcto. Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Siendo la enumeración precedente, meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma, ni en provecho propio. — 6º) Anualmente al 30 de junio, se practicará el Balance e Inventario General, sin perjuicio de los extraordinarios que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. — Los balances se considerarán aprobados, si transcurridos 15 días desde la fecha en que han sido puestos en conocimiento de los socios, no se formulan objeciones por escrito. — Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones que prevé el Art. 70 del Dcto. Ley 19.550|72, y demás que se resuelvan, se repartirán entre los socios a prorrata del capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma forma. — 7º) Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, debiendo efectuarse la citación por carta certificada, con 15 días de anticipación, dirigida al último domicilio denunciado. — Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del Dcto. Ley 19.550|72. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos que requieren unanimidad, de acuerdo al 1er. y 2do. apartado del art. 160 del Dcto. Ley citado. De lo tratado y resuelto, se dejará constancia en el libro de Actas. — 8º) Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 del Dcto. Ley 19.550|72. — 9º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos, unificando personería, se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del causante, lo dispuesto por el art. 209 del Dcto. Ley 19.550|72. — 10) Si por cualquiera de las causales previstas en el Art. 94 del Dcto. Ley 19.550|72, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será efectuada por los socios Gerentes, quienes supeditarán su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia. — De común acuerdo las partes, firman en el lugar y fecha arriba indicados. — Inventario de Aporte de Capital al 10|75. — Gopar Rayos X S. R. L. — Activo: Mercaderías: 10 cajas películas radiográficas marca Gevaert 35 x 43, pesos 43.011,80. — 5 " " " " 35 x 35, pesos 17.734,05. — 8 " " " " 30 x 40, $ 27.329,60. — 15 " " " " 24 x 30, $ 31.442,70. — 15 " " " " 18 x 24, $ 19.803,90. — 5 " " " " 13 x 18, $ 3.807,75. — 3 " " " " 15 x 40, $ 5.133,00. — Bienes de Uso. — 1 máquina de escribir marca Olivetti modelo Lexikon 80 Nº 1207572, $ 1.737,20. — Total, $ 150.000.—. — Pasivo. — Capital Social, $ 150.000.—.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 574 — e.26|3 Nº 57.208 v.26|3|76

Aritex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 470 de fecha 22 de setiembre de 1975, pasada por ante el escribano Horacio Colman Lerner, la Sociedad "ARITEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha resuelto modificar la cláusula cuarta que queda redactada de la siguiente forma: Cláusula cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos trescientos mil aportado íntegramente por ambos contratantes, la suma de pesos trescientos mil en especies y en partes iguales, conforme al inventario y valuación efectuado el día 30 de agosto de 1974 según surge del contrato de Constitución. — La suma de pesos trescientos mil la aportan en este mismo acto los socios cónyuges primeras nupcias Raúl David Kerszberg y Silvia Finaret de Kerszberg mediante la transferencia de dominio a favor de la Sociedad del inmueble sito en la calle Malabia Nº 955 de Capital Federal del cual son titulares de dominio por partes iguales cuyo título se halla inscripto en el Registro de la Propiedad, en la matrícula Nº 18-10360 con fecha 11 de octubre de 1974 el que se encuentra libre de todo gravamen y es aportado por el importe expresado siendo la valuación Fiscal de pesos ochenta y ocho mil doscientos sesenta. — El Capital social se divide en seis mil cuotas de pesos cien cada una de las cuales corresponden tres mil cuotas a cada uno de los socios contratantes. — E|l.: en el Registro de la Propiedad. — Vale.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 189 — e.26|3 Nº 57.153 v.26|3|76

Sans Souci

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de San Martín, partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen Julio César Cordiviola, casado, domiciliado en Castex 3330, piso 14, Dpto. "A", Capital Federal, de 28 años, Libreta de Enrolamiento Nº 4.534.677; y doña Martha Gastiaburo Manzone de Cordiviola, casada, de 38 años, Libreta Cívica 3.491.408, domiciliada en Castex 3330, piso 14, Capital Federal; ambos argentinos, comerciantes; y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SANS SOUCI S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen número 240. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Compraventa, importación, exportación, distribución, representación, consignación y comisión de mercaderías del ramo de librería y papelería y regalos. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea 5.000 cuotas cada uno, las que se integran totalmente con los bienes que se detallan en el inventario adjunto, que se firma por separado; y los bienes aportados están valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la sociedad, dentro de lo dispuesto por los Arts. 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio sin perjuicio del procedimiento establecido por el Art. 152 del Decreto-Ley 19.550|72 — En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder, la totalidad o parte de sus cuotas en proporción a las cuotas poseídas por el otro socio, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de él. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjunta o indistintas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales: permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos previstos en los Arts. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Enmendado: Castex — cláusulas — Primera — Irigoyen — cualquier — bienes — cuotas — Desempeñarán — acto. Vale. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Julio César Cordiviola; y Martha Gastiaburo Manzone de Cordiviola, por haber sido puestas en mi presencia, ser personas hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Asentadas en el libro de Reg. Nº 7, Acta 266, Fº 266, Registro Nº 40. — General San Martín, 21 de abril de 1975. — Carlos Agustín Sáenz, escribano público. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº B012203, que se agrega. — San Martín 11 de junio de 1975. — Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Legalización. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Carlos Agustín Sáenz, obrantes en el documento que antecede. — San Martín, 11 jun 1975. — Testado: Lleva el timbre Fiscal Nº. No vale. — Héctor J. Melchiori, escribano, Delegación San Martín. — Inventario de aportes a Sans Souci, S.R.L. — Resmas papel carta 70 gs Cantidad: 20; Costo: 50; Total: 1.000 — Resmas papel oficio 70 gs: 10, 56, 560 — Resmas papel carta Com. canario 57 gs: 20, 50, 1.000 — Resmas papel oficio Manifold: 10, 49, 490 — Resmas papel Calco: 2, 420, 840 — Resmas papel Ilustración: 2 1.500 3.000 — Carbónicos Silvapen oficio: 15, 85, 1.275 — Carbónicos Silvaplen carta: 5, 70, 350 — Carbónicos Kores oficio: 10, 70, 700 — Carbónicos Kores carta: 5, 50, 250 — Carbónicos Carbotipe 180: 10, 60, 600 — Carbónicos Carbotipe 00: 5, 85, 425 — Carbónicos Pelikán oficio: 10, 85, 850 — Carbónico Pelikán oficio: 5, 70, 350 — Perforadores Dolba B 66: 40, 18, 720 — Block cuadriculados esq.: 150, 3,95, 592,50 — Máquinas Mit Largas 34: 3, 110, 330 — Súper Clip Nº 2: 250 2,45, 737,50 — Súper Clip Nº 1: 250, 2,25, 562,50 — Cajas de broches Yem Nº 2: 250, 3,78, 1.134 — Cajas de broches Yem Nº 5: 100 9,90, 990 — Almohadillas Nº 3: 30, 11,60, 348 — Máquinas precintadoras: 2, 105, 210 — Portarrollos Dolba x 60: 10, 67,50, 675 — Portarrollos Dolba ajustables: 10, 90, 900 — Portarrollos Ota x 30 pesado: 10, 60,10 601 — Perforadores Dolba B 66: 10, 18, 180 — Blocks Alteza oficio 100 gs: 50, 15, 750 — Blocks Alteza oficio 50 gs: 50, 8,10, 405 — Blocks Alteza carta 50 gs: 50, 6,90, 345 — Blocks Centinela oficio 100 gs: 30, 12,60, 378 — Blocks Centinela oficio 50 gs: 30, 6,80, 204 — Blocks Centinela carta 50 gs: 30, 5,78, 173,40 — Blocks Curi oficio 50 gs: 30, 6,08, 182,40 — Blocks Curi carta 50 gs: 30, 5,18, 155,40 — $ 22.263,70 — Resmas papel parte rosa 2512: Cantidad: 5; Costo: 165; Total: 825 — Cajas tarjetas Nº 2: 40, 2,65, 106 — Paquetes fichas Nº 3: 10, 43, 430 — Paquetes fichas Nº 2: 10, 53, 530 — Paquetes fichas Nº 1: 20, 35, 700 — Marcadores Golcafober surtidos: 800, 1,80, 1.440 — Resmas papel cuadriculados: 5, 91, 455 — Resmas papel Manifold: 10, 47, 470 — Portasellos Giratorios x 8: 6, 21, 126 — Portasellos Giratorios x 12: 6, 25,60, 153,60 — Portasellos Giratorios x 24: 3, 30, 90 — Sellos numerados: 30, 15, 450 — Carpetas Espiral Alteza: 200, 2,47, 594 — Carpetas Veloz Alteza: 200, 2,50, 500 — Carpetas Veloz Centinela: 200, 2,20, 440 — Carpetas Espiral Centinela: 200, 2,49, 498 — Indices Esquela Nº 04: 50, 13,35, 667,50 — Cajas de gomas 214: 10, 12,30, 123 — Super Clips Nº 1: 60, 2,25, 135 — Super Clips Nº 2: 60, 2,95, 177 — Super Clips Nº 3, 30, 4,35, 130,50 — Carpetas Gori Veloz: 200, 1,85, 370 — Cajas Estencil Nº x 48: 2, 109,80, 219,60 — Máquinas Mit 21|6: 20, 72, 1.440 — Máquinas Bari 21|6: 20, 42, 840 — Máquinas Mit 50: 20, 22,25, 445 — Máquinas Mit 64 B: 26, 24,80, 496 — Cajas aranceles de corsos: 20, 8,31, 166,20 — Clasificadores Espuela: 20, 49,50, 990 — Bandejas de Acrílico 0033: 12, 50, 600 — Bandejas de Acrílico 0032: 12, 30, 360 — Bandejas de Acrílico papeleras: 10, 120, 1.200 — Registradores Oficios: 750, 24, 18.000 — Registradores Oficios 219: 100, 20,40, 2.040 — Registradores Oficios 257, 10, 16, 160 — 36.567,40 — Indices Nº 337: Cantidad: 10, Costo: 7,90, Total: 79 — Aprieta papeles: 24, 1,20, 28,80 — Ceniceros Nº 916: 5, 41, 205 — Calendarios Nº 317: 5, 41, 205 — Portalápiz: Nº 335: 10, 24,20, 242 — Ficheros standar Nº 336: 10, 28, 280 — Ficheros standar Nº 635: 10, 31, 310 — Ficheros standar Nº 346: 10, 30, 300 — Ficheros standar Nº 646: 10, 43, 430 — Ficheros standar Nº 1046: 10, 35, 350 — Ficheros standar: Nº 1053: 10, 53, 530 — Libretas art. 555 CH: 50, 20, 1.000 — Libretas art. 655 CH: 50, 21, 1.050 — Libretas art. 755 CH: 50, 26, 1.300 — Libretas art. 855 CH: 50, 31, 1.550 — Carpetas 404: 100, 35, 3.500 — Libretas 895: 50, 32, 1.600 — Goma La Fer Nº 27-p|máq.: 5, 150, 750 — Goma La Fer Nº 740: 5, 40, 200 — Goma La Fer Nº 240: 10, 40, 400 — Canoplas T|plano grabado: 12, 22, 264 —Canoplas T|plano grabado x 24: 12, 30, 360 — Canoplas T|plano sicod: 12, 20, 240 — Rollos de cintas reglos: 50, 29, 1.450 — Mesa de dibujo cedro med.: 1, 858, 858 — Tablero 80 x 1,20 c|cab: 1, 610, 610 — Pichoro 6 A 84: 10, 370, 3.700 — Letpaset (varios): 1.000, 4,50, 4.500 — Abrochadora Boti 24|6: 30, 32,90, 987 — Abrochadora Boti 21|6: 30, 35,20, 1.056 — Rollos Dymo 9,5 surtido: 100, 30, 3.000 — Carpetas colgantes: 300, 6,75, 2.025 — Maxi Fibra Silvapen: 1.500, 1,71, 2.565 — Lapiceras Silvapen automáticas: 500, 1,40, 700 — 34.274,80. — Instalaciones: Mostradores metálicos con tapa y vidrio: 2, 400, 800 — Estanterías metálicas 6 estante l|c: 10, 629,41, 6.294,10 — Total: 7.094,10. — Totales Planillas. — Hoja 1: $ 22.263,70 — Hoja 2: $ 36.367,40 — Hoja 3: $ 34.274,80 — Hoja 4: $ 7.094,10 — Total General: $ 100.000. —Son cien mil pesos. — San Martín, 21 de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Julio César Cordiviola y Martha Gastiaburo Manzone de Cordiviola por haber sido puestas en mi presencia, ser personas hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Asentadas en el libro de Reg. Nº 7 Acta 266 Fº 236 Registro Nº 40 General San Martín, 21 de abril de 1975. — Carlos Agustín Sáenz, Escribano Público. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº B 012202 que se agrega. — San Martín, 11 jun. 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Carlos Agustín Sáenz obrantes en el documento que antecede. — San Martín, 11 jun. 1975. — Testado: Lleva el timbre fiscal Nº. No vale. — Héctor J. Melchiori, escribano.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.730 — e.26|3 Nº 57.218 v.26|3|76

Hogar Yapeyú

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — Entre los señores Angel Russo, argentino naturalizado, L. E. 4.184.597, domiciliado en la calle Bucarelli 1460, Capital; Cayetano Russo, argentino, L. E. 4.026.156, domiciliado en la calle Olazábal 5377, P. B., Dto. 1, Capital, y el señor Carmelo Herminio Caruso, argentino, L. E. 3.901.370, domiciliado en la calle Treveris 2619, Capital, todos casados, comerciantes, mayores de edad y hábiles para ese acto, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Declaran constituida una sociedad conforme al régimen de la Ley Nº 19.550 que girará bajo la denominación de **"HOGAR YAPEYU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su domicilio en esta capital, actualmente en la calle Turín 2913, pudiendo establecer sucursales o filiales en cualquier lugar de la República, como así también en el exterior. Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un hogar de reposo sito en la calle Yapeyú 4792, Villa Ballester, Prov. de Buenos Aires, pudiendo dedicarse a otros negocios lícitos que admitan las leyes de la República. Tercera:**

La Sociedad tendrá una duración de diez años, contando a partir del 1º de enero de 1974, a cuya fecha se retrotraen las operaciones y efectos del presente. Cuarta: El Capital Social es de Treinta mil pesos ($ 30.000.—), dividido en tres mil (3.000) cuotas de $ 10.— cada una, suscriptas por partes iguales, o sea diez mil pesos cada uno, totalmente integrados según Inventario que forma parte de presente valuados al precio de plaza y de acuerdo con constancias que obran en poder de la Sociedad. Quinta: La administración estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes, quienes actuarán con dos firmas conjuntas, precedida en todos los casos de un sello que dirá "Hogar Yapeyú S.R.L.". En la forma indicada podrán ejercer todos los actos de disposición y administración relacionados directa o indirectamente con el objeto social; podrán así operar con todos los Bancos e Instituciones oficiales, mixtos y privados, existentes o que se crearen: entidades autárquicas o autónomas; Ministerio de Bienestar Social; hacer toda clase de operaciones y pagos por obligaciones sociales, abrir cuentas corrientes, girar cheques sobre fondos propios o en descubierto, suscribir vales, giros, letras de cambio, y cualquier documento civil o comercial; nombrar, suspender, destituir apoderados, agentes, empleados, profesionales y demás personal; adquirir títulos, acciones, mercaderías, obligaciones y derechos, pudiendo también permutar, ceder, dar en pago, etc., los mencionados bienes; hacer depósitos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, giros o cualquier otro papel comercial o civil; concurrir a licitaciones; representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, judiciales y municipales de cualquier jurisdicción, sin exclusión de ninguna naturaleza en todos los asuntos o negocios comerciales judiciales y administrativos; dar y tomar dinero y de toda clase de bienes en préstamo; otorgar poderes especiales y generales; firmar toda clase de contratos; comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, etcétera, firmando todas las escrituras públicas que fueran necesarias. Y en general realizar cuantos más actos, diligencias y gestiones fueren necesarias para el mejor desempeño de su cometido, dejando constancia de que la enumeración que antecede no es taxativa sino enunciativa. Sexta: Anualmente al 31 de diciembre se efectuará un Balance General, el cual se considerará aprobado si los socios no lo observan dentro de los treinta días subsiguientes de ser considerado. De las utilidades que resulten y una vez deducidas las provisiones y amortizaciones técnicas necesarias, se deducirá sobre la utilidad líquida que resulte, el cinco por ciento de ésta con destino a Reserva Legal, hasta completar el veine por ciento del Capital Social. Séptima: Las utilidades se distribuirán por partes proporcionales al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción y podrán compensarse con futuras utilidades. Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará en funcionamiento, pudiendo los herederos formar parte de la sociedad con representación unificada y en igualdad de condiciones que el causante, debiendo resolverse dentro de los treinta días, caso contrario, la Sociedad entrará en liquidación, practicándose un Balance de Liquidación a la fecha del fallecimiento o incapacidad. hasta la extinción de los créditos o deudas. Novena: Toda cuestión o diferencia que surja entre los socios, durante la vigencia o liquidación parcial o total que no pueda ser solucionada con las providencias del presente, serán dirimidas por medio de árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, los que deberán designar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo, antes del comienzo de las deliberaciones. Los árbitros deberán expedirse dentro de los treinta días de su nombramiento y comunicar el fallo por telegrama colacionado. El Fallo será inapelable en ambos casos. Para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente contrato de sociedad en Buenos Aires. a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. (Fdo.) C. Russo, A. Russo, Carmelo Caruso. Balance de Iniciación al 1º de enero de 1974. Activo: Muebles y Utiles: 20 camas, c|u., $ 105.—. Total, $ 2.100.—; 20 mesitas de luz. c|u., $ 77.—. Total, $ 1.540.—; 30 sillas, c|u., $ 85.—. Total, $ 255.—; 4 mesas fórmica, c|u., $ 190.—. Total. $ 760.—; 9 barandas p|cama, c|u., pesos 25.—. Total $ 225.—; 1 banqueta, pesos 218.—; 1 banqueta. $ 102.—; 2 placares, c|u., $ 700.—. Total, $ 1.400.—; 1 escritorio, $ 400.—; 2 roperos, c|u., pesos 750.—. Total, $ 1.500.—; 3 estufas, c|u.. $ 500.—. Total, $ 1.500.—; 20 colchones, c|u., $ 100.—. Total, $ 2.000.—. Total Muebles y Utiles: $ 12.000.—; Instalaciones: Obras habilitación local Yapeyú 4792, Villa Ballester, Prov. Buenos Aires (mampostería y refacción), pesos 34.600.—; Total Activo: $ 46.600.—. Pasivo: Obligaciones a Pagar: Basualdo Hnos. $ 4.000.—; A. Russo, Cta. Particular, $ 4.200.—; C. Russo, Cta. Particular, $ 4.200.—; C. H. Caruso, Cta. Particular, $ 4.200.—; Capital Social, pesos 30.000.—. Total Pasivo: $ 46.600.—. — (Fdo.) C. Russo, A. Russo, Carmelo Caruso. — Otro sí, decimos: Ampliación datos personales: Angel Russo, edad, 53 años; Cayetano Russo, edad, 48 años y Carmelo Herminio Caruso, edad, 48 años. Reemplazo cláusula 2ª por el siguiente texto: "La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un hogar de reposo sito en la calle Yapeyú 4792, Villa Balester, Prov. Buenos Aires". (Fdo.) C. Russo, A. Russo, Carmelo Caruso. E|líneas: (mampostería y refacción). Vale.

Buenos Aires, octubre 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 854 — e.26|3 Nº 57.178 v.26|3|76

A. Patanian e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.899. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos noventa y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Gaspar Enrique Patanian, casado en primeras nupcias con doña Martha Esther Brennan, de quien se encuntra divorciado y separado de bienes por sentencia del 18 de setiembre de 1973, del señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 16, Secretaría número 32. titular de la libreta de enrolamiento número 4.057.603, argentino, nacido el 30 de junio de 1929, despachante de Aduana; don Roberto Ernesto Patanián, casado en primeras nupcias con doña María Marta Zambaglione, titular de la libreta de enrolamiento número 4.171.695, argentino, nacido el 15 de abril de 1936, Despachante de Aduana, y doña Elisa Hadidian de Patanian, viuda de sus primeras nupcias de don Antonio Patanian, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.451.487, turca, nacida el 16 de diciembre de 1907, comerciante, los tres domiciliados en la calle San Martín número trescientos cuarenta y cinco, segundo piso, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: A) Que don Antonio Patanian, don Gaspar Enrique Patanian y don Roberto Ernesto Patanian por documento privado de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta, inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de abril de 1961, bajo el número 651, folio 48, libro 42, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, constituyeron una sociedad con el objeto de dedicarse a todo lo relacionado con el despacho aduanero, importación, exportación y comisiones en general. — Su plazo se fijó en treinta años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y uno. — Dicha sociedad gira bajo el rubro de "A. Patanian e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y los tres socios integrantes, en calidad de socios gerentes, tienen el uso de la firma social en forma indistinta. — Su capital se fijó en treinta mil pesos moneda nacional o sean trescientos pesos ley 18.188 formado por trescientas cuotas de un peso cada una, totalmente integrado y aportado en la siguiente proporción: ciento treinta y cinco cuotas el socio Antonio Patanian; ciento cinco cuotas el socio Gaspar Enrique Patanian y sesenta cuotas el socio Roberto Ernesto Patanian. — Se estableció que para el caso de fallecimiento las cuotas pasarán a sus herederos continuando como gerentes los socios sobrevivientes; B) Que por escritura de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante el escribano de esta Capital don Romualdo Victorio Picasso, don Antonio Patanian, don Gaspar Enrique Patanian y don Roberto Ernesto Patanian modificaron la proporción de las cuotas a cuyo efecto don Antonio Patanian cedió a don Roberto Ernesto Patanian quince de sus cuotas y don Gaspar Enrique Patanian cedió a Roberto Ernesto Patanian doce de sus cuotas y en consecuencia las trescientas cuotas quedaron así distribuidas: ciento veinte cuotas el socio Antonio Patanian; noventa y tres cuotas el socio Gaspar Enrique Patanian y ochenta y siete cuotas el socio Roberto Ernesto Patanian. — Todo lo expuesto surge detalladamente de la citada escritura que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número dos mil setecientos sesenta y seis, folio trescientos sesenta y cuatro, libro cincuenta y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; C) Que falleció el socio don Antonio Patanian su juicio sucesorio tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número once de esta Capital, a cargo del doctor José Osvaldo D' Alessio, Secretaría número veintidós, del doctor Norman J. Astuana y en el cual seguidas las tramitaciones y justificaciones de ley con fecha siete de setiembre de mil novecientos setenta y dos se dictó declaratoria de herederos, declarándose en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de don Antonio Patanian le heredan sus hijos Gaspar Enrique y Roberto Ernesto Patanian y Hadidian y su esposa Elisa Hadidian de Patanian si hubiere bienes propios, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda en los gananciales. — Que practicada a fojas ciento dieciséis, la liquidación del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes e incluido en la misma el haber que correspondía al causante en la sociedad de responsabilidad limitada en la misma se estableció que el haber del causante en "A. Patanian e Hijos, S. R. L.", no está gravado con el impuesto de la ley 11.287. — Continúan diciendo los comparecientes: Que habiendo fallecido uno de sus integrantes don Antonio Patanian, como surge de la declaratoria de herederos citada y conforme a la cláusula f) del contrato social en caso de fallecimiento las cuotas pasarán a sus herederos continuando como socios gerentes los socios sobrevivientes. — Que el causante don Antonio Patanian correspondían de acuerdo a lo relacionado, ciento veinte cuotas y en consecuencia las mismas siendo de carácter gananciales deben distribuirse a la soiguiente manera: sesenta cuotas para la cónyuge supérstite doña Elisa Hadidian de Patanian y treinta cuotas para cada uno de los hijos Gaspar Enrique Patanian y Roberto Ernesto Patanian. — En consecuencia se incorpora a la sociedad la cónyuge del causante doña Elisa Hadidian de Patanian y los comparecientes resuelven modificar el contrato social y adecuarlo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 que en lo sucesivo quedará redactado así: Primero: La sociedad constituida con la denominación de "A. PATANIAN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se rige por el presente Estatuto y disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Tendrá su domicilio legal en esta Ciudad en la calle San Martín número trescientos cuarenta y cinco, segundo piso, o donde posteriormente se resuelva trasladarla dentro de la misma jurisdicción, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier punto del país, como así también establecer sucursales, agencias o representaciones. — Segundo: Su duración será de treinta años a partir desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y uno. — Tercero: Su objeto es dedicarse a todo lo relacionado con el despacho aduanero, importación, exportación y comisiones en general. — Cuarto: El capital social queda establecido en la suma de trescientos pesos representado por treinta cuotas de diez pesos valor nominal cada una totalmente integradas por los socios en la proporción siguiente: Gaspar Enrique Patanian, trece cuotas; Roberto Ernesto Patanian once cuotas, y Elisa Hadidian de Patanian, seis cuotas. — Quinto: Los ejercicios sociales cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha a la que se practicará un balance general, sin perjuicio de las comprobaciones mensuales que resolvieran practicar los socios. — Los balances se considerarán automáticamente aprobados si no fueren observados dentro de los sesenta días posteriores al cierre de cada ejercicio y los beneficios líquidos realizados se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, después de separada la reserva legal y otras que consideren oportunas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en las mismas proporciones. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios a quienes se designa gerentes, los que tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. — Séptimo: Los socios gerentes tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Podrán en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, comprar, vender y gravar inmuebles; operar y realizar toda clase de operaciones bancarias, con los bancos oficiales o particulares de esta plaza u otros, incluso Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo con facultad para efectuar depósitos, girar cheques contra los mismos o en descubierto, firmar, descontar endosar, avalar y|o librar letras de cambio, pagarés u otros documentos de comercio, como así también toda clase de documentos públicos o privados. — Realizar gestiones de toda índole ante Administración Nacional de Aduanas y demás instituciones oficiales o privadas otorgar poderes generales y especiales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente a una o más personas, poner y absolver posiciones, siendo el detalle que antecede simplemente enunciativo y no taxativo pues los gerentes tienen las más amplias facultades de administración y disposiciones y libre administración. — Los socios se reunirán cada vez que sean convocados por cualesquiera de ellos y todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos a cuyo fin cada acción da derecho a un voto. — Serán convocados a Asamblea mediante citación dirigida al domicilio comunicado a la sociedad, aplicándose además las disposiciones del artículo 160 del Decreto Ley 19.550|72. — Octavo: Los socios se reunirán obligatoriamente una vez al año en Asamblea para tratar la marcha de los negocios sociales, aprobar el balance anual y reglar las relaciones entre sí y|o terceros, y todo otro asunto que fuere de interés y serán las resoluciones que se tomen aprobadas con la mayoría que en cada caso fije la ley, se asentarán en el Libro de Actas y serán firmadas por todos los asambleistas. — Noveno: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas extraños sino por unanimidad. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, las cuotas del fallecido pasarán a ser de propiedad de sus herederos, los que se incorporarán una vez acreditado tal carácter, debiendo unificar su representación — Continuarán como socios gerentes únicamente los sobrevivientes. — Décimo primero: En caso de disolución, o liquidación la misma se realizará por los gerentes quienes en el carácter de liquidadores procederán a llenar su cometido. — En los términos que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes de conformidad, ante mí, doy fe. — G. Patanian. — R. E. Patnian. — Elisa H. de Patanian. — Hay un sello. — Julio J. R. Figueroa. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, titular al folio mil ochocientos noventa y nueve del Registro trescientos cuarenta y cuatro, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos notariales números cero, dieciséis millones setecientos treinta y dos mil novecientos dieciocho correlativos al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintidós de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Julio E. A. Figueroa, escribano.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.358 — e.26|3 Nº 7.531 v.26|3|76

Alvorada

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día. el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Olivos, Prov. de Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Raúl Enrique Marqués Alonso, uruguayo, casado. con domicilio en la calle Zabala 1762, 6º "B", Capital Federal, Documento único de identidad Nº 92.171.305 expedido por el Registro Nacional de las Personas. de treinta y cuatro años de edad, de profesión comerciante; Bernardo Héctor Núñez, uruguayo, casado, con domicilio en la avenida Pueyrredón 863, 8º "A". Capital Federal, Documento único de identidad Nº 92.040.735 expedido por el Registro Nacional de las Personas de cuarenta y un años de edad, de profesión comerciante y el señor Eduardo Zinola de Pedro. uruguayo, casado, con domicilio en la calle Maipú 812, 5º piso, departamento "E", Capital Federal, Documento único de identidad Nº 92.153.256 expedido por el Registro Nacional de las Personas de treinta y dos años de edad, de profesión comerciante y acuerdan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "ALVORADA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una sociedad con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede en la calle Lavalle mil ciento veinticinco, noveno piso, oficina número veintidós. Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no un capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, salvo

prórroga o disolución anticipada por resolución de todos sus socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación. arrendamiento y administración de inmuebles, urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos. — b) Constructora: Mediante la construcción y refacción como propietario o comitente, administradora, subcontratista o de edificios, obras viales y todo tipo de construcciones de carácter público o privado, en inmuebles propios o de terceros; Financieras: Mediante el aporte de capitales propios o ajenos, con o sin garantía real o personal, a particulares o sociedades, dentro o fuera del país, para negocios y operaciones de cualquier naturaleza. — No podrán efectuarse las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos ($ 120.000) y dividido en doce mil cuotas (12.000) de diez pesos ($ 10) cada una que los socios suscriben de acuerdo al siguiente detalle: Raúl Enrique Marqués Alonso: cuatro mil cuotas (4.000) o sea cuarenta mil pesos ($ 40.000); Bernardo Héctor Núñez: cuatro mil cuotas (4.000) o sea cuarenta mil pesos (pesos 40.000) y el señor Eduardo Zinola de Pedro, cuatro mil cuotas (4.000) o sea cuarenta mil pesos ($ 40.000). — La totalidad de las cuotas se integran en dinero efectivo en un cincuenta por ciento obligándose a completar el saldo dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años de la fecha de inscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento unánime de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre los socios el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en igual proporción entre los demás socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo supuesto deberá efectuarse la cesión por partes iguales a los socios restantes, o íntegramente al otro socio en caso de renuncia al derecho de opción por parte de los demás socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios, el o los socios restantes podrán optar: a) Por incorporar a la sociedad a los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado. quienes en tal caso deberán unificar personería, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550. — b) Por adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado. — A tal efecto y dentro de los treinta días de la fecha de fallecimiento o de declarada la incapacidad, deberán notificarlo a los herederos y|o representantes legales y practicar un balance e inventario a efectos de determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — Para la confección de este balance e inventario, los bienes de uso se actualizarán en forma similar a la prevista en el Decreto Ley 19.742, aún cuando a la fecha del balance la misma no estuviera vigente. — El importe resultante del haber del socio fallecido o incapacitado deberá reintegrarse en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas a los treinta días de la fecha del balance, más un interés sobre saldos, pagadero también mensualmente igual al establecido en esa época por el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de a dos obliga a la Sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional; de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto Ley Nº 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Los socios por realización de tareas de carácter técnico o administrativo en la Sociedad, podrán percibir remuneraciones con cargo a gastos generales. Estas remuneraciones serán fijadas en reunión de socios y se asentarán en el libro de actas. — Séptima: El día 30 del mes de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contarto. — Cancelado el pasivo el remamente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — E|L.: Olivos. Vale. — Firmado: Bernardo Héctor Núñez. — Raul Enrique Marques Alonso — Eduardo Zinola de Pedro. — E|L.: Olivos. Vale. — S|raspado: Maipú 812, 5º piso, Dpo. E. Vale.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.036 — e.26|3 Nº 57.255 v.26|3|76

Establecimiento Metalúrgico Doncar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Lanús, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a veinte y tres de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores don Oscar Mario Carloni, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Alicia Carmen Pumar, de 25 años, libreta de enrolamiento 7.823.321, domiciliado en la calle Malincué Nº 3108 de la Capital Federal, y don Tulio Néstor Fadon, argentino, comerciante, de 31 años, casado en primeras nupcias con doña Marta Baulina Jurkevich, libreta de enrolamiento 4.601.975, domiciliado en la calle Baigorria 3265 de la Capital Federal, quienes en su carácter de únicos componentes de la razón social que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO METALURGICO DONCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro de Comercio con fecha 10 de octubre de 1974, bajo el número 1632, folio 173, libro 65 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven aumentar el capital social de la suma de cuarenta mil pesos, a la suma de sesenta mil pesos, que concretamente significa un aumento de veinte mil pesos; este aumento lo realiza el socio señor Oscar Mario Carloni, en dinero efectivo. — Como consecuencia de la presente modificación, el capital de la sociedad se fija en la suma de sesenta mil pesos, dividido en sesenta cuotas de capital de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: "El señor Oscar Mario Carloni, cuarenta cuotas, o sea la suma de cuarenta mil pesos, y el señor Tulio Néstor Fadon, veinte mil pesos. — Asimismo las partes ratifican plenamente cada una de las demás cláusulas estipuladas en el contrato originario precedentemente relacionado. — O. M. Carloni. — Tulio N. Fadon. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los señores Oscar Mario Carloni L. E. 7.823.321 y Tulio Néstor Fadon, L. E. 4.601.975 y concuerda con la puesta por dichos señores en el acta número 362, folio 363, del Libro de Requerimientos número uno. correspondiente al Registro número 133 de Lanús a mi cargo. Lanús, setiembre 23 de 1975. — C. A. Umaschi. — Está mi sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 175.822 que se agrega. — Lomas de Zamora, 24 de setiembre de 1975. — Hay un sello del Colegio de Escribanos. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (Art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Carlos A. Umaschi, obrantes en el documento que certifica firmas. — Lomas de Zamora, 24 de setiembre de 1975. — Tdo: lleva el timbre fiscal Nº, no vale. — Hay una firma y un sello que dice: Jorge Juan Giménez, escribano. — Delegación Lomas de Zamora." — Hay un sello del Colegio de Escribanos. — Para el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 448 — e.26|3 Nº 57.260 v.26|3|76

Skytex

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

DE ACUERDO a lo dispuesto en el oficio remitido por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Eduardo A. Coghlan, a cargo del Juzgado Nº 5, de esta Capital, Secretaría Nº 10, se transfiere a favor de los herederos don Noe Skidelsky, argentino, casado, de 57 años de edad, domiciliado en la calle Vera Nº 670, piso 6º, Dto. "A", Capital (L. E. Nº 2.201.767) y don Abraham Skidelsky, argentino, casado, de 49 años de edad, domiciliado en la calle Navarro Nº 3041, Capital (C. I. Nº 5.080.323, P. F.), las seiscientas cuarenta y dos cuotas de capital, de mil pesos m|n. cada una, que tenía y le correspondían a la causante Rosa Spector de Skidelsky, según contrato social de "SKYTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", conforme a lo ordenado en los autos caratulados "Spector de Skidelsky Rosa s|sucesión", siendo la parte dispositiva de la declaratoria de herederos, la siguiente: "Buenos Aires, junio once de 1973. — Autos y Vistos: Considerando: ... Resuelve: Declarar en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de doña Rosa Spector Viuda de Skidelsky, le suceden en carácter de herederos sus hijos don Noé y don Abraham Skidelsky y Spector... Eduardo A. Coghlan, Juez Nacional en lo Civil".

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 189 — e.26|3 Nº 7.627 v.26|3|76

Plancor

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen: Salomón Kohn, argentino, casado en primeras nupcias con Fanny Guinsburg, comerciante, de 53 años de edad, libreta de enrolamiento número 2.447.478, domiciliado en la calle Pacheco de Melo número 1928, piso primero, departamento "A"; Adolfo Sepliarsky, argentino, casado en segundas nupcias con Rogelia Guinsburg, de 53 años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento número 2.446.198, domiciliado en la calle Pacheco de Melo número 1928, piso cuarto, departamento "B"; Fabián Ernesto Kohn, soltero, argentino, de 22 años de edad, documento nacional de identidad número 10.155.606, comerciante, domiciliado en la calle Pacheco de Melo número 1928, piso primero, departamento "A"; Eduardo Hugo Sepliarsky, argentino, de 23 años de edad, documento de identidad: cédula expedida por la Policía Federal número 6.179.235, comerciante, soltero, domiciliado en la calle Pacheco de Melo número 1928, piso cuarto, departamento "B"; Rogelia Guinsburg de Sepliarsky, casada en primeras nupcias con Adolfo Sepliarsky, argentina, de 53 años de edad, ama de casa, libreta cívica número 0.737.367, domiciliada en la calle Pacheco de Melo número 1928, piso primero, departamento "A" y Fanny Guinsburg de Kohn, casada en primeras nupcias con Salomón Kohn, argentina, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.934.983, de 52 años de edad, ama de casa, domiciliada en la calle Pacheco de Melo número 1928, piso primero, departamento "A", todos los domicilios de esta Ciudad, personas capaces, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Antecedentes: 1) Que el 30 de noviembre de 1962, los señores Elías Voris Guinsburg Ritto, Simón Guinsburg, Salomón Kohn y Adolfo Sepliarsky, constituyeron una sociedad denominada "Plancor, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El domicilio social se constituyó en esta Ciudad, calle Sarmiento número 3063, tercer piso, "B". — El objeto de la sociedad fue la actividad metalúrgica en todas sus ramas y anexos. — El término de duración de la sociedad, quedó fijado en veinte años a contar desde la fecha de firma del referido contrato. El capital social fue de Veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos valor nominal cada una y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Seis mil pesos cada uno de los señores Elías Voris Guinsburg Ritto, Simón Guinsburg y Salomón Kohn y dos mil pesos el señor Adolfo Sepliarsky. — El ejercicio social cerraba el 30 de diciembre de cada año. — La dirección y administración de la sociedad quedó a cargo de todos los socios en carácter de gerentes, con uso de la firma social en forma indistinta. — Quedó pactado que los señores Kohn y Sepliarsky, debían dedicarse en forma exclusiva a las actividades sociales. — Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, quedó pactado que los herederos se incorporaban a la sociedad. — El testimonio del contrato fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 28 de diciembre de 1962, bajo el número 3.529, folio 460, del libro 43 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. 2) Con fecha 8 de setiembre de 1966, los señores Elías Voris Guinsburg Ritto y Simón Guinsburg, cedieron y transfirieron a los señores Kohn y Sepliarsky sus cuotas sociales. Conforme a dicha cesión, el capital social de veinte mil pesos quedó integrado así: Mil cien cuotas el señor Kohn, y Novecientas cuotas el señor Sepliarsky. — Las utilidades y pérdidas serían soportadas en la misma proporción de la integración de capital por ambos socios. — Esta modificación fue inscripta en el Registro Público de Comercio, el 26 de abril de 1968, bajo el número 748, al folio 121, del libro 55 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 3) Con fecha 8 de julio de 1968, por escritura pública otorgada al folio 506 del Registro Notarial número 2 de la localidad de San Vicente, provincia de Buenos Aires, los socios realizaron las siguientes modificaciones al contrato: el domicilio social, se fijó en la localidad y partido de San Martín, calle José Félix Uriburu número 828. El objeto social, a más de comprender cualquier actividad comercial e industrial relacionada, vinculada o conectada con todo lo relativo a la metalurgia y anexos, incluía dedicarse al corte, planchado y|o tratamiento del hierro, acero y|o cualquier metal y por cualquier procedimiento. Esta modificación fue inscripta en el Registro Público de Comercio de San Isidro, con fecha 25 de marzo de 1969, al libro 1 de Modificaciones de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al folio 46, número 89. — 4) Con fecha 26 de agosto de 1969, por escritura pública otorgada al folio 460 del Registro Notarial 39 de la Ciudad de La Plata, se aumentó el capital social en cuarenta mil pesos, o sea que en

definitiva, el capital social se fijó en la cantidad de sesenta mil pesos, integrado por los socios en la siguiente proporción: tres mil trescientas cuotas (o sea treinta y tres mil pesos), para el señor Kohn, y dos mil setecientas cuotas (o sea veintisiete mil pesos), para el señor Sepliarsky. Esta modificación fue inscripta en el Registro Público de Comercio de San Isidro con fecha 25 de marzo de 1971, al Libro 1, de Modificaciones de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al Folio 72, número 142. — II) Modificación de Contrato Social: Los comparecientes resuelven introducir las siguientes modificaciones al contrato social: a) Incorporar como nuevos socios a las siguientes personas, quienes ingresan con los siguientes aportes, respectivamente: Fabián Ernesto Kohn, con $ 25.000; Eduardo Hugo Sepliarsky, con $ 25.000; Rogelia Guinsburg de Sepliarsky, con $ 25.000; Fanny Guinsburg de Kohn, con $ 25.000; b) Cambiar el domicilio social, fijándolo en esta Capital, calle Avenida San Martín Nº 7035, piso sexto; c) Los señores Salomón Kohn y Adolfo Sepliarsky aumentan sus respectivos aportes en la siguiente forma: señor Salomón Kohn, aportando $ 317 000, y señor Adolfo Sepliarski, aportando $ 323.000. d) Los nuevos socios integrarán sus aportes en dinero efectivo, y los señores Kohn y Sepliarsky mediante capitalización de los saldos de sus cuentas personales, lo que acreditan con el respectivo balance certificado por contador público matriculado. — III) Adecuación del Contrato Social conforme las normas de la Ley 19.550. — Los comparecientes resuelven otorgar el siguiente estatuto social: "Entre los firmantes, Salomón Kohn, argentino, casado, comerciante, de 53 años de edad, libreta de enrolamiento 2.447.478, domiciliado en la calle Pacheco de Melo número 1928, piso primero, departamento "A"; Adolfo Sepliarsky, argentino, casado, de 53 años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento número 2.446.193, domiciliado en la calle Pacheco de Melo número 1928, piso cuarto, departamento "B"; Fabián Ernesto Kohn, soltero, argentino, de 22 años de edad, documento nacional de identidad número 10.155.606, domiciliado en la calle Pacheco de Melo 1928, piso primero, departamento "A". comerciante; Eduardo Hugo Sepliarsky, soltero, argentino, de 23 años de edad, cédula de identidad número 6.179.235, comerciante, domiciliado en Pacheco de Melo 1928, piso cuarto, departamento "B"; Rogelia Guinsburg de Sepliarsky, casada, argentina, de 53 años de edad, ama de casa, libreta cívica número 0.737.367, domiciliada en Pacheco de Melo número 1928, piso primero, departamento "A" y Fanny Guinsburg de Kohn, casada, argentina, cédula de identidad de la Policía Federal número 6.934.983, de 52 años de edad, ama de casa, domiciliada en la calle Pacheco de Melo 1928, piso primero, departamento "A", convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PLANCOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida San Martín número 7035, sexto piso. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá etsablecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años, a contar desde el día 30 de noviembre de 1962. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el ertranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación de materia prima, productos y subproductos relativos a la industria metalúrgica. — Inclusive, podrá ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: La fabricación de productos y subproductos relativos a la industria metalúrgica. — Podrá realizar todos los procesamientos relativos a la industria metalúrgica y especialmente, el corte planchado y cualquier otro tratamiento, tanto fuera del hierro, acero o cualquier otro metal. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos, dividido en ochenta mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben conforme al siguiente detalle: Salomón Kohn: 35.000 cuotas, o sean $ 350.000. — Adolfo Sepliarsky: 35.000 cuotas, o sean $ 350.000. — Fabián Ernesto Kohn: 2.500 cuotas, o sean $ 25.000. — Eduardo Hugo Sepliarsky: 2.500 cuotas, o sean $ 25.000. — Rogelia Guinsburg de Sepliarsky: 2.500 cuotas, o sean $ 25.000 y Fanny Guinsburg de Kohn: 2.500 cuotas, o sean $ 25.000. — Los socios han integrado totalmente sus aportes a la fecha. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas, en forma proporcional respecto a los restantes socios, salvo la renuncia al derecho de opción, por parte de algunos de los otros socios, en cuyo caso podrá efectuarse la cesión a los restantes y siempre en forma proporcional a las titularidades de los cesionarios. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Salomón Kohn y Adolfo Sepliarsky, quienes revestirán el carácter de gerente, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas, indistintamente, obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: El día 31 del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en las siguientes proporciones: 40 o|o cada uno de los señores Salomón Kohn y Adolfo Sepliarsky y 5 o|o cada uno de los restantes socios. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman, doy fe. — S. Kohn. — A. Sepliarsky. — F. E. Kohn. — E. H. Sepliarsky. — R. G. de Sepliarsky. — F. G. de Kohn. — Hay un sello. Ante mí: J. M. R. Orelle. Es fotocopia auténtica de su original que pasó ante mi, al folio 1.127 del Registro Notarial 437, a mi cargo doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco fojas que firmo y sello en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de setiembre de 1974. — J. M. R Orelle. — Certificación del saldo a favor de sus cuentas particulares en "Plancor, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de los socios Sres. Adolfo Sepliarsky y Salomón Kohn. — Luego de efectuar la revisión de los libros rubricados de la sociedad "Plancor S.R.L." a los fines de determinar el saldo a su favor que mantenían los socios Sres. Salomón Kohn y Adolfo Sepliarsky al 30 de junio de 1974, surge lo siguiente: Que partiendo del saldo a su favor que mantenían en sus cuentas particulares los Sres. Salomón Kohn y Adolfo Sepliarsky al 31 de diciembre de 1973, según surge del Balance General que se acompaña a la presente certificación y los movimientos operados con posterioridad a sus cuentas particulares según las constancias obrantes en el Libro Copiador de Diario Nº 1, rubricado bajo el Nº A 14646 con fecha 13|8|1973, desde el 1º de enero al 30 de junio de 1974, certifico que el saldo a su favor en sus cuentas particulares de "Plancor, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 30 de junio de 1974, son los siguientes: Sr. Salomón Kohn, saldo a su favor, $ 396.654,91. — Sr. Adolfo Sepliarsky, saldo a su favor, $ 348.878,81. — Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Dr. Virginio Alejandro Gentilini. Contador Público Nacional C.P.C.E. Tº XXXIII, Fº 222.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.862 — e.26|3 Nº 57.172 v.26|3|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 2 de setiembre de 1975, pasada ante el escribano de esta Ciudad, Mario G. Rebasa, adscripto al Registro 512, los señores don Mauricio Lerner, Sara Weinstein de Gottlieb y Salomón Marcos José Tojter, disolvieron la sociedad "TELTEX, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con domicilio legal en la calle Sánchez de Bustamante Nº 2624, piso 2º, "A", de esta Capital.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 600. e.26|3 Nº 70.465 v.26|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita a don JOSE MARIA BALIÑA a comparecer en autos "Baliña, José María s|Ausencia con Presunción de Fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Gustavo A. Rivetti, secretario.

$ 28. e.27|10 Nº 7.339 v.27|10|75
$ 28. e.21|11 Nº 9.212 v.21|11|75
$ 200. e.23|12 Nº 11.470 v.23|12|75
$ 200. e.27|1 Nº 66.295 v.27|1|75
$ 200. e.23|2 Nº 67.921 v.23|2|76
$ 200. e.26|3 Nº 14.661 v.26|3|76

Nº 12

El Juzgado Civil de Primera Instancia Nº 12, Secretaría Nº 24, cita a doña GENIA BITMAN, en los autos "Bitman, Genia, s|Ausencia con Presunción de Fallecimiento". — Publíquese una vez al mes durante seis meses.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 250. e.26|3 Nº 14.651 v.26|3|76

Nº 13

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza a LUIS ENRIQUE BERNAL ROZO, para que comparezca a estar a derecho en los autos "Bernal Rozo, Luis Enrique, s|Presunción de Fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Jorge Escuti Pizarro. — Carlos R. Ponce, secretario.

$ 42. e.29|10 Nº 7.599 v.29|10|75
$ 42. e.5|12 Nº 62.221 v.5|12|75
$ 300. e.5|1 Nº 65.078 v.5|1|76
$ 300. e.24|2 Nº 67.968 v.24|2|76
$ 300. e.26|3 Nº 70.409 v.26|3|76

Nº 15

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15 Secretaría Nº 29, cita y emplaza por seis meses, a NAVOR CECILIO GUTIERREZ o CECILIO NAVOR GUTIERREZ, para que comparezca a estar a derecho en autos sobre su presunción de fallecimiento, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese una vez por mes.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1975. — Julio Campos, secretario.

$ 300. e.16|1 Nº 65.870 v.16|1|76
$ 300. e.26|3 Nº 70.522 v.26|3|76

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza a ALEJANDRO EDUARDO MYMICOPULO, comparezca a contestar demanda en autos: "Llambías, Raquel Juana María c|Mymicopulo, Alejandro Eduardo, s|Divorcio", en el término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 600. e.26|3 Nº 14.667 v.29|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 14

Por disposicion del señor Juez Nacional en lo Comercial Nº 14, Secretaría número 27, cita y emplaza a doña FANNY M. A. de VOMMARO y don SANTOS DELMIRO VOMMARO, para que dentro del plazo de quince días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en los autos "Viaggio, Ambrosio Ramón c|Fanny M. A. de Vommaro y otro, s|Ordinario" - Expte. Nº 48.016, bajo apercibimiento de tenerlos por representados por el Sr. Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 800. e.26|3 Nº 70.437 v.29|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	5| 3|76	ADOLFO JOSE BENNING	26|3	30|3|76	14.157	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	9| 3|76	JOSE MARIA SANDAMIL y ELISA CERVILLON o CORVILLON de SANDAMIL	26|3	30|3|76	14.189	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	15| 3|76	MELITONA PRIETO de RUBERT	26|3	30|3|76	14.192	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	27| 2|76	CATALINA ANA CLAUDIA QUAQUARO	26|3	30|3|76	14.199	500
1	2	María T. B. de Naveira	18| 3|76	LUIS MARIA ZAMBRANO	26|3	30|3|76	70.020	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	17| 3|76	ANGELA VASQUEZ de LUKASIAK	26|3	30|3|76	14.186	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Base $
2	4	César Antonio Pescio	12|2|76	Manuel FARIÑAS y|o Manuel FARIÑAS PEREZ	26|3	30|8|76	14.112	500
3	5	Rubén H. Malatesta	11|3|76	MARIA MACIÑEIRAS de MACIÑEIRAS	26|3	30|3|76	14.113	500
3	5	Rubén H. Malatesta	11|3|76	HAYDEE CLEMENTINA KLEIN de PEREZ ALBERTO CARLOS KLEIN y MARCELINA DOLORES OROBIO de KLEIN	26|3	30|3|76	14.114	500
3	6	Lisandro J. Areco	18|2|76	Emilio Gentil Arduino Gentili	26|3	30|3|76	14.109	500
3	6	Lisandro J. Areco	20|2|76	Alfredo Carew	26|3	30|3|76	14.154	500
3	6	Lisandro J. Areco	25|2|76	JUAN DOVAL	26|3	30|3|76	14.170	500
3	6	Lisandro J. Areco	10|3|76	MANUEL LOMBARDO	26|3	30|3|76	70.064	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	27|2|76	EDUARDO LUIS DOMINGO GIANCRISTIANO	26|3	30|3|76	14.151	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	16|3|76	ADALBERTO NEMETH	26|3	30|3|76	14.161	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	9|3|76	VICTORIA REWAKO de CAMPS	26|3	30|3|76	14.204	500
4	8	Omar J. Cancela	13|2|76	MANUEL GALVE	26|3	30|3|76	14.139	500
4	8	Omar J. Cancela	4|3|76	OMAR NADIR RADRIZZANI	26|3	30|3|76	14.187	500
4	8	Omar J. Cancela	9|3|76	Ovidio Bernardo Victorio Offredi	26|3	30|3|76	14.210	500
5	10	Eduardo R. Liguori	17|3|76	ANDREINA CAGNACI y FAVILLA y|o ANDREINA CLELIA MARIA CAGNACCI y FAVILLA	26|3	30|3|76	14.150	500
5	10	Eduardo R. Liguori	15|3|76	Alfredo José Seré	26|3	30|3|76	14.179	500
6	12	Luis Alberto Dupou	4|3|76	Carmen BARREIRO de GALAN o Carmen BARREIRO ALONSO de GALAN	26|3	30|3|76	14.143	500
6	12	Luis Alberto Dupou	6|3|76	RAUL GONZALEZ	26|3	30|3|76	14.183	500
7	14	Rolando Hugo Falke	5|3|76	María Esther NOSTRO de Lowera	26|3	30|3|76	70.056	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	25|2|76	ANGEL SIXTO PETITTI	26|3	30|3|76	14.110	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	17|3|76	GUILLERMO GALFRASCOLI	26|3	30|3|76	14.147	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	11|3|76	AURORA REGOJO de MUÑOZ SILVA	26|3	30|3|76	14.156	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	10|3|76	VIOLETA BAROK de SANDOR	26|3	30|3|76	14.169	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	5|12|75	José Antonio SANTORSOLA	26|3	303|76	14.173	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	17|3|76	JACOBO LEWCOVICZ	26|3	30|3|76	14.180	500
8	15	Eduardo José Crdenas	10|3|76	IRINEO LOJOYA	26|3	30|3|76	14.164	500
9	18	Elsa G. Arias	23|2|76	SARA o SARA RAQUEL LEMCKE DE RIVERA	26|3	30|3|76	14.121	500
9	18	Elsa G. Arias	17|3|76	SALOMON EILEMBERG	26|3	30|3|76	70.045	500
10	20	Justo J. Giraudy	3|12|75	BOLESLAO o BRESLAO NEUDING	26|3	30|3|76	14.185	500
11	21	Ricardo Heidenreich	18|2|76	ROQUE TODARELLO	26|3	30|3|76	14.196	500
11	22	Ricardo Heidenreich	24|2|76	Paulina DEGIORGIS de TRICERRI	26|3	30|3|76	14.193	500
12	23	Horacio A. Magliano	26|2|76	ROSA DIAZ	26|3	30|3|76	70.059	500
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	16|3|76	ADELAIDA IDA GRIGIONI de MOYANO	26|3	30|3|76	70.046	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	15|3|76	MARIA MENDEZ DE PEREZ	26|3	30|3|76	14.109	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	11|12|75	FELIPE ESTOMBA	26|3	30|3|76	14.138	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	12|3|76	CRISTINA Francisco	26|3	30|3|76	14.111	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	12|3|76	VICTOR TEDESCO	26|3	30|3|76	14.123	500
15	29	Julio Campos	10|3|76	CONCEPCION LIVERA de SCARAVILLI	26|3	30|3|76	14.133	500
16	31	Ana María Conde	10|2|76	Rodolfo Enrique PEREZ	26|3	30|3|76	14.171	500
16	31	Ana María Conde	9|3|76	LEONOR ESTER BRAUN DE PEÑER	26|3	30|3|76	14.172	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	15|3|76	Antonio Francisco Rolleri	26|3	30|3|76	14.149	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	16|2|76	DIEGO LOIACONO	26|3	30|3|76	14.175	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	17|3|76	Ausonio Cereseto	26|3	30|3|76	14.177	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	15|3|76	JULIO MATERA	26|3	30|3|76	14.180	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	5|3|76	JOSE MARIA SUAREZ CAVIGLIA y NELLY NATIVIDAD LOPEZ MARTI	26|3	30|3|76	70.073	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	6|2|76	PEDRO ALDO ZELLA	26|3	30|3|76	14.128	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	17|3|76	PIRILLO RODOLFO	26|3	30|3|76	14.135	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4|3|76	BLANCA LIA MEDINA DE ALDIGHERI	26|3	30|3|76	14.153	500
18	36	Mariano Calafell Loza	23|12|75	LADISLAO KRZYCHOWIEC y ROSARIO GRIMALDI de KRZYCHOWIEC	26|3	30|3|76	14.141	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	17|3|76	ANGELA CUZZOLINO de FERNANDEZ	26|3	30|3|76	14.134	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	16|3|76	Francisco Antonio CURRA y Marina ZAGARI de CURRA	26|3	30|3|76	70.108	500
19	38	Eduardo Godio Philip	26|2|76	ROSA JUANA ZAFFARONI de RATTI	26|3	30|3|76	14.148	500
19	38	Eduardo Godio Philip	17|3|76	JUAN ANTONIO ACEDO	26|3	30|3|76	14.152	500
19	38	Eduardo Godio Philip	16|3|76	DOMINGA MURANO DE MICHELI	26|3	30|3|76	70.002	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	18|3|76	ROBERTO PAZOS	26|3	30|3|76	14.130	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	18|2|76	Horacio Norberto Rossi	26|3	30|3|76	14.159	500
20	40	Salvador José Mammana	10|2|76	MARIA ROSA JULIETA AFFONSO de CARVALHO DE SOARES	26|3	30|3|76	14.137	500
20	40	Salvador José Mammana	15|3|76	FEDERICO GUILLERMO WENCELBLAT	26|3	30|3|76	14.195	500
21	41	José Antonio Faro	15|3|76	AMALIA PIEDRABUENA de MININI	26|3	30|3|76	14.163	500
22	43	Enrique H. Rodino	16|3|76	HUGO JORGE AMBROSIONI	26|3	30|3|76	70.015	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	20|2|76	María Dominga Teresa Beltrame de Montani	26|3	30|3|76	14.118	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	4|3|76	FRANCISCO BIELINIS	26|3	30|3|76	14.155	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	15|3|76	ISRAEL TRABB	26|3	30|3|76	14.176	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	13|2|76	LIDIA ALLENDE DE BAROVERO	26|3	30|3|76	14.184	500
23	46	Carlos M. Saubidet	13|2|76	Roberto Horacio Montero	26|3	30|3|76	14.202	500
24	47	María Isabel Millán	16|3|76	ALFIO VITALE	26|3	30|3|76	14.201	500
24	48	Guillermo J. Blanch	19|2|76	ROSELINDA JOSEFINA LEIRAS de SOBBRERO y ROBERTO ANTONIO SOBBRERO	26|3	30|3|76	14.140	500
24	48	Guillermo J. Blanch	16|3|76	Carlos Regino González	26|3	30|3|76	14.145	500
24	48	Guillermo J. Blanch	15|3|76	Rosa Varvuzza Vda. de Falciglia	26|3	30|3|76	70.039	500
25	49	Pedro Leandro Guida	15|3|76	SARA VILASECO DE PERONA	26|3	30|3|76	14.168	500
26	51	Osvaldo Mirás	11|2|76	Angela La Cava Vda. de Villa	26|3	30|3|76	70.060	500
26	52	Guillermo C. Mercado	17|3|76	MAURICIO UMAN	26|3	30|3|76	14.198	500
26	52	Guillermo C. Mercado	5|2|76	María Teresa BAGHINO DE PITTO	26|3	30|3|76	14.203	500
27	54	Manuel E. Crespo	15|3|76	ALEJANDRO JOSE MARISCOTTI	26|3	30|3|76	14.178	500
27	54	Manuel E. Crespo	15|3|76	OSCAR GIANI	26|3	30|3|76	70.105	500
28	56	José Luis Gallo	17|3|76	CARMEN CASIMIRA PEREZ DE QUINTIAN	26|3	30|3|76	14.197	500
29	57	Liliana F. de Casares	9|2|76	RAIMUNDO VEGA	26|3	30|3|76	14.174	500
30	59	Luis José Carballido	10|3|76	MARIA IGLESIAS DE QUIAN	26|3	30|3|76	14.124	500
30	60	José María Scorta	18|2|76	León Bautista BARCELO	26|3	30|3|76	14.194	500

e.26|3-Nº 233 v.30|3|76

REMATES JUDICIALES NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 14, hace saber por un día en autos: "ALBERTO VERDAGUER S.A.A.I. y C. s|quiebra" (Expte. Nº 28.208), que el martillero Walter G. Wéyland rematará el miércoles 31 de marzo de 1976, a las 14.15 horas, en Rocamora 4235, Capital, donde se exhiben todos los días hábiles de 8 a 20 horas, sin base, al contado y mejor postor, los bienes inventariados a fs. 211|212 (Escritorio máq. de sumar y calcular, prensa de hierro copiadora, sillón giratorio, útiles varios de escritorio, libros y papelería comercial de rezago, etc.). Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo y en el acto.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 550 — e.26|3 Nº 14.638 v.26|3|76

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días en autos' "GIORDANO VICENTE C. PELOSI ERNESTO S., ordinario" (Expte. Nº 29.309), que el martillero Eduardo A. Discoli rematará el día 31 de marzo de 1976, a las 12 horas, en Rocamora número 4237, Capital, donde se exhiben diariamente: 1 televisor futura, 23 controles al frente, gabinete de madera, sin nº visible; 1 tocadiscos de mesa marca Barret, modelo T 2000, con su mesa rodante. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. Entrega previo pago total.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 1.090.— e.26|3 Nº 14.702 v.29|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por un día en autos: "GALARZA ROMAN L. c|LUCHI MARIA E. y otras s|ejecutivo", Expediente Nº 29.443, que el martillero Manuel Marcos Zorrilla rematará el día 6 de abril de 1976, a las 16 horas, en Bernardo de Irigoyen 848, de esta capital, donde se exhiben de 15 a 18 horas: Un televisor marca Columbia, controles frontales, gabinete de madera, sin número visible, funcionando. Un combinado estereofónico, sin marca ni número visible, con cambiador automático y gabinete de madera. Sin base y al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 450.— e.26|3 Nº 70.404 v.26|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 4 comunica por tres días en el juicio caratulado: "GRANDA MIGUEL A. c|TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I. s|ej.", Expte Nº 135.301, que el martillero Rogelio Rubén Rosell rematará el día 31 de marzo de 1976, a las 11 horas, en el local de la calle Humberto I 1725 de esta Capital, donde se exhiben: Una máquina de escribir marca "Olivetti" Lexicon 80, Nº 143.614 y una máquina de escribir "Olivetti" Lexicon 80, Nº A128141. Sin base, al contado, al mejor postor, en el estado en que se encuentran. Comisión 10 o|o. Los bienes serán entregados de acuerdo al art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Guillermo M. Joselevich Dossola, secretario.

$ 1.350.— e.26|3 Nº [illegible] — 30|3|76

— Nº 14 —

Juzgado Especial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 14, comunica por dos días en los autos JOSE CID y CIA. SRL. c|BERALDI SAVERIO y Otro s|ejecutivo, Expediente 105.295|70, que el martillero José Claudio Suengas rematará el día martes 30 de marzo de 1976, a las 11 hs. en el local de la calle Alsina Nº 2762|4, Capital, los siguientes bienes. un lavarropas redondo, sin marca visible, y una heladera familiar marca Garef de once pies. — Sin base. — Contado. — Mejor postor. — Comisión 10 %. — Efectivo. — Los bienes se rematan en el estado que se encuentran y serán exhibidos los dias hábiles de 9 a 12 hs. en Alsina 2762|4, Capital. — Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Fernando O. Galán, secretario.

$ 1.200.— e. 26|3 Nº 70.533 v. 29|3|76

— Nº 44 —

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 44 comunica por tres días en autos: RUTA 3 AUTOMOTORES S.A. c|MALAGRABA JOSE A. y otra s|ejec. prend. (Expte. 16076) que el martillero Carlos Gustavo Campagnoli rematará el 8 de abril de 1976 a las 11 hs. en el local sito en Avda. Pvcias. Unidas 70, Lomas del Mirador, donde se exhibe: un automotor marca Fiat, modelo 600|R 1973, motor Fiat Nº 100D-039-2881059. chasis numero 100-D-138-2364330, dominio Nº C 578776, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 14.083.55, al contado. — Seña 30 por ciento, comisión 10 %.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1976. — Enrique César Virto, secretario.

$ 1.200.— e. 26|3 Nº 70.519 v. 30|3|76

— Nº 45 —

Juzgado Especial Civil y Comercial número 45, comunica por un dia en autos "MONTAGNESE, MARIO c|FLEITAS, APOLINARIO B. de s|Ejecutivo", Expediente 19605. que el martillero Fernando Bruno Galati, rematará el dia 30 de marzo de 1976, a las 18 horas en Tucumán 1748, piso 7º, oficina 15, de esta Capital. donde se exhibirá el día de remate de 15 a 17.30 horas, el siguiente bien: un televisor eléctrico marca El Dorado, pantalla de 23. gabinete de madera, 5 controles frontales, sin número visible, en el estado que se encuentra. — Sin Base, al mejor postor. — Comisión 10 % en efectivo. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago del total de precio de compra.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1976. — Miguel R. Güiraldes, secretario.

$ 500.— e. 26|3 Nº 70.521 v. 26|3|76

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

— Nº 5 —

Por dos días. El Dr. Eduardo A. Coghlan, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita a don KENNETH PAGE PARKER a fin de que dentro del término de quince días hábiles tome la intervención que le corresponde en autos: "Bobenrieth de Parker, Nélida Esther c|Parker, Kenneth Page s|divorcio y tenencia. Expte. Nº 22.047, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 900.— e.25|3 Nº 14.578 v.26|3|76

— Nº 8 —

Se cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra, para que dentro de treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15. — Causante: JOSE FERNANDEZ o FERNANDEZ ESCALONA.

Buenos Aires, febrero 12 de 1976. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 500.— e.25|3 Nº 12.665 v.29|3|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 3 al 5|3|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

— Nº 3 —

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por quince días, que en autos: "HORMIGONERA ARGENTINA S. A. s|cancelación de pagaré", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, diciembre doce de 1975. Autos y vistos: Atento lo solicitado, constancias de autos y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto-Ley Nº 5.965|63, bajo la responsabilidad de la peticionante y caución que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta la suma de diez mil, cancélese el pagaré de referencia, que se da por reproducido en este acto. Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese al obligado. Juan Carlos Quintana Terán, Juez" Se trata de un pagaré a la orden de Hormigonera Argentina S. A. por la suma de pesos 25.000 suscripto por Guillermo Neistat pagadero a la vista.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 12.750,— e. 16|3 Nº 69.364 v. 5|4|76

— Nº 9 —

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en los autos "MAYULI de AZAR, TERESA s|Cancelación de Letras" que atento lo solicitado y dispuesto por el artículo 89 del D. L. 5.965|63 se ha ordenado la cancelación de las letras que a continuación se mencionan autorizando su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos de no mediar oposición: 1) letra librada por Horizontal Constructora S.A.C.I.F.I.A. emitida el 14|1|75, con fecha de vencimiento el 13|7|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 30.000; 2) letra librada por Horizontal Constructora S.A.C.I.F.I.A., emitida el 14|1|75, con fecha de vencimiento el 13|7|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 10.000; 3) letra librada por Fiat Concord, S.A.I.C., Nº 152.349, emitida el 14|2|75, con fecha de vencimiento el 13|8|75. aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 20.000; 4) letra librada por M. & T. Argentina, S.A.I.C. emitida el 3|3|75, con fecha de vencimiento el 30|8|75, Nº 153.250, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 10.000; 5) letra librada por M. & T. Argentina, S.A.I.C., emitida el 3|3|75, con fecha de vencimiento el 30|8|75, Nº 153.246, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 20.000; 6) letra librada por Fabi, I.C.S.A., emitida el 19|5|75, con fecha de vencimiento el 15|11|75, Nº 155.525, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 10.000; 7) letra librada por Fabi, I.C.S.A., emitida el 19|5|75. con fecha de vencimiento el 15|11|75, número 155.526, aceptada por el Banco Federal Argentino por un monto de pesos 20.000. — Publíquese durante quince días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 22.500.— e. 22|3 Nº 14.078 v. 9|4|76

Juzgado en lo Comercial Nº 15, a cargo del Dr. Eduardo R. Stordeur, Secretaría Nº 30, cita a los acreedores cuyos créditos hayan sido verificados en la convocatoria de "ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLOS FRANCISCO P. CALISE S. A." y que no los hayan percibido, para que dentro del término de diez días lo pongan de manifiesto al tribunal, bajo apercibimiento de tener por satisfechas tales acreencias en caso de guardar silencio. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, marzo 5 de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 1.500.— e.24|3 Nº 14.526 v.26|3|76

— Nº 17 —

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 17, Secretaría Nro. 33, hace saber en autos: "COINPRO COMPAÑIA FINANCIERA s|cancelación" —Expediente 2458—, que se ha dispuesto la cancelación de un pagaré por la suma de $ 800.000,00 (pesos ochocientos mil) firmado por Establecimiento Metalúrgicos Santa Rosa S. A. a favor de Coinpro Compañía Financiera S. A. con fecha 22 de agosto de 1975 y vencimiento el 16 de febrero de 1976, autorizándose su pago después de transcurridos 60 días desde la última publicación y de no mediar oposiciones, a cuyo efecto publíquese edictos por 15 días.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 7.500.— e.18|3 Nº 69.714 v.8|4|76

— Nº 22 —

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, en los autos: "KOZLOWSKI, ISABEL LINDER s|cancelación de pagaré", ordena cancelar pagaré Nº 10.255, fechado Buenos Aires 14|3|74, emitido por Dihel, S.A., a favor actora por $ 3.780; vence 9|3|75. aval de Roberts, S.A. — Publíquese en el Boletín Oficial día por medio en un lapso de 15 días. — Se hace saber que se autorizará pago después 60 días publicación si no hay oposición. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Fdo.: Carlos L. Bosch. Juez.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Eduardo José María Milbert, secretario.

$ 3.600.— e.24|3 Nº 13.912 v.24|3|76
$ 3.600.— e26|3 Nº 13.912 v.26|3|76
$ 3.600.— e.30|3 Nº 13.912 v.30|3|76
$ 3.600.— e.1º|4 Nº 13.912 v.1º|4|76
$ 3.600.— e.5|4 Nº 13.912 v.5|4|76
$ 3.600— e.7|4 Nº 13.912 v.7|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	10|11|75	VICENTE CUBERO				
1	1	María T. B. de Naveira	11| 9|75	MANUEL BUSTELO y CRISANTA DOMINGUEZ DE BUSTELO	24|3	26|3|76	13.973	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	18| 2|76	Antonio Rossi	24|3	26|3|76	14.001	500
3	6	Lisandro J. Areco	12| 3|76	ALEJANDRO APOLONIO	24|3	26|3|76	13.975	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	20|2|76	Francisco JERIC	24|3	26|3|76	69.769	500
5	10	Eduardo R. Liguori	16| 3|76	SUSANA ELVIRA ESTER MAC GAW o MAC GAW deDURAND	24|3	26|3|76	14.073	500
6	11	Ana M. Beneventano	9| 3|76	Margarita Shulman Vda. de Furman	24|3	26|3|76	13.952	500
6	11	Ana M. Beneventano	15| 3|76	ANTONIA DELGADO DE ANSALONI	24|3	26|3|76	13.997	500
6	12	Luis Alberto Dupou	24| 2|76	Silvia Dolores PEPE de JORDANA	24|3	16|3|76	14.012	500
6	12	Luis Alberto Dupou	26| 2|76	RAFAEL AUCIELLO	24|3	26|3|76	13.956	500
6	12	Luis Alberto Dupou	15| 3|76	MARIA MAXIMINA (o MAXIMINA) LOPEZ DE LOPEZ	24|3	26|3|76	13.971	500
7	13	Rolando Hugo Falke	12| 3|76	TOMAS RIOS	24|3	26|3|76	14.009	500
7	13	Rolando Hugo Falke	11| 3|76	RICARDO CAYETANO MORA	24|3	26|3|76	13.953	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	11| 3|76	Da Benedicta Aída VIOLA de MALACCORTO	24|3	26|3|76	14.000	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	10| 3|76	José RACITI	24|3	26|3|76	13.944	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	25| 2|76	DOMINGO CHIARADIA	24|3	26|3|76	14.004	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	8| 3|76	Jacinto José CHIARADIA y Lucrecia FEDERICO de CHIARADIA	24|3	26|3|76	69.740	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	3| 3|76	JOSE LELLA	24|3	26|3|76	69.741	500
10	20	Justo J. Giraudy	27| 2|76	JESUS GÜIMIL MOLDES	24|3	26|3|76	13.964	500
11	21	Ricardo Heidenreich	11| 3|76	Luis SCALDAFERRI	24|3	26|3|76	13.872	500
12	23	Horacio A. Magliano	17|12|75	VICENTE RECCHIMUZZI	24|3	26|3|76	14.015	500
12	23	Horacio A. Magliano	24| 2|76	JULIO ERNESTO MARPEGAN	24|3	26|3|76	13.942	500
12	23	Horacio A. Magliano	10| 3|76	Gordon Frank Webb	24|3	26|3|76	13.950	500
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	20| 2|76	GIL MOISES LAKS	24|3	26|3|76	14.011	500
13	25	Fernando Posse Saguier	8| 3|76	ANTONIO VALENTIN LEONE	24|3	26|3|76	13.939	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	11| 3|76	Carlos Alejandro Mario MACCHI	24|3	26|3|76	13.992	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	26|12|75	EDUARDO JUAN PORRO	24|3	26|3|76	13.966	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	10| 3|76	JACOB MISAK HIMITIAN	24|3	26|3|76	13.982	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	8| 3|76	CARMINE PAZZANESE	24|3	26|3|76	13.962	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	9| 3|76	Claudia ROSES de MORA	24|3	26|3|76	13.945	500
16	31	Ana María Conde	26| 2|76	MARTA FERNANDEZ DE PEREDO	24|3	26|3|76	13.949	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	11| 3|76	CADLOS GALAZ	24|3	26|3|76	69.838	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	12| 3|76	NICOLAS ANTONIO MALTA	24|3	26|3|76	13.984	500
					24|3	26|3|76	[illegible].754	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	11|3|76	Bernardo IBARRA	24|3	26|3|76	69.770	500
18	36	Mariano Calafell Loza	4|3|76	Filomena Viggiano	24|3	26|3|76	13.983	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	5|3|76	CARLOS SADOLY	24|3	26|3|76	13.958	500
20	40	Salvador José Mammana	23|2|76	Marcelo José SALVAGNI	24|3	26|3|76	13.947	500
21	41	José Antonio Faro	10|3|76	RICARDO AGUSTIN MUÑOZ	24|3	26|3|76	13.988	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	10|3|76	ALBERTO JOSE PALAVECINO	24|3	26|3|76	13.998	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	11|3|76	MAUTHE Ana	24|3	26|3|76	14.014	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	5|3|76	EMILIA BLANK de ELKIN	24|3	26|3|76	14.006	500
23	45	Hugo Carrillo	25|2|76	LUIS JULIO BOCCA	24|3	26|3|76	14.016	500
23	46	Carlos M. Saubidet	26|2|76	Alcides Oscar ROLLA	24|3	26|3|76	13.940	500
23	46	Carlos M. Saubidet	25|2|76	ANTONIO FONTANELLA	24|3	26|3|76	13.987	500
24	47	Guillermo J. Blanch	13|2|76	AGUSTIN DEMARE	24|3	26|3|76	13.972	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	10|3|76	Armado Carlos FRANZI	24|3	26|3|76	13.967	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	15|3|76	MARTHA LEUTHOLD de BURGHARDT o MARTA LEUTHOLD	24|3	26|3|76	13.974	500
26	51	Osvaldo Mirás	8|3|76	ARMANDO JUAN SUIGO	24|3	26|3|76	13.938	500
26	51	Osvaldo Mirás	8|3|76	SANTIAGO ALFREDO ROSSI y AMADEO ROSSI	24|3	26|3|76	13.991	500
26	52	Guillermo C. Mercado	9|2|76	ALEJANDRO ALPEROVICH	24|3	26|3|76	13.936	500
27	53	Ana María Luaces	10|3|76	AIDA RUSO DE QUARONI y EDUARDO CESAR QUARONI	24|3	26|3|76	13.948	500
27	53	Ana María Luaces	8|3|76	Baruj Naimark	24|3	26|3|76	13.968	500
27	53	Ana María Luaces	11|3|76	MARGARITA REINHART DE FRIEDEL y CARLOS FRIEDEL	24|3	26|3|76	69.789	500
27	54	Manuel E. Crespo	6|2|76	MARIA DOLORES ALVAREZ NAVIA	24|3	26|3|76	14.017	500
28	55	José Ricardo Valenti	23|2|76	Hesne Kichik y/o Jacinta Kichik y/o Hesne Ikichik	24|3	26|3|76	13.977	500
28	55	José Ricardo Valenti	30|12|75	ARTURO ALVAREZ	24|3	26|3|76	13.981	500
28	56	José Luis Gallo	18|2|76	Gerónimo BUSTOS	24|3	26|3|76	13.976	500
28	56	José Luis Gallo	15|3|76	ANTONIA SARLI	24|3	26|3|76	14.010	500
30	59	Luis José Carballo	8|3|76	FELIPE MILAZZOTTO	24|3	26|3|76	13.951	500
30	60	José María Scorta	15|3|76	ESTASE SIMUTAITES de JANKAUSKAS	24|3	26|3|76	13.943	500
•21		Alberto Oscar Nicosia	8|3|76	ESTEBAN SOMASCHINI y SANTINA COPPA de SOMASCHINI	24|3	26|3|76	13.999	500

e.24|3-Nº 231 v.26|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 11|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	16|3|76	LUIS PEDRO MORRO	25|3	29|3|76	14.043	500
2	4	César Antonio Pescio	3|2|76	GRACIA GAGLIARDI de GAGLIARDI	25|3	29|3|76	14.064	500
2	4	César Antonio Pescio	22|9|75	MARIA MENENDEZ de LEMA	25|3	29|3|76	69.909	500
5	10	Eduardo R. Liguori	11|3|76	Armando Manuel TUBIO	25|3	29|3|76	14.038	500
5	10	Eduardo R. Liguori	16|3|76	Manue QUIÑOA DIAZ y Ramona PRADO MEIJIDE	25|3	29|3|76	14.067	500
6	11	Ana M. Beneventano	24|2|76	AMELIA ANGELA MACARRONE de ESPOSITO	25|3	29|3|76	14.050	500
6	11	Ana M. Beneventano	12|3|76	MIGUEL CASELLA	25|3	29|3|76	14.083	500
7	13	Rolando Hugo Falke	12|3|76	Antonio VIZCAINO y Modesta RAPOSO DE VIZCAINO	25|3	29|3|76	14.032	500
7	13	Rolando Hugo Falke	12|3|76	Juan García	25|3	29|3|76	14.073	500
7	13	Rolando Hugo Falke	5|3|76	Francisco MATANZA	25|3	29|3|76	69.926	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	9|3|76	DONATO GALLINOTI y MARIA LUISA COLANGELO de GALLINOTI	25|3	29|3|76	14.046	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	9|3|76	JOAQUIN DOMINGUEZ o JOAQUIN DOMINGUEZ GONZALEZ	25|3	29|3|76	14.072	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	26|2|76	FUCHS de AMOS María Alicia	25|3	29|3|76	69.872	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	19|3|76	SARA BAZANT de RUBINSTEIN	25|3	29|3|76	14.075	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	12|3|76	Emilia Carmen Riggi Vda. de Ratto	25|3	29|3|76	14.066	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	9|3|76	CLARA TANNENBERG de MOSZKOWICH	25|3	29|3|76	14.037	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	17|3|76	LUIS JOSE GUALA	25|3	29|3|76	14.054	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	13|2|76	JUSTINO BAZ	25|3	29|3|76	14.088	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	11|3|76	GARCIA Román y DE ARRIBA Juana Florentin	25|3	29|3|76	14.094	500
11	21	Ricardo Heidenreich	15|3|76	Concepción LOPEZ DE PERES	25|3	29|3|76	14.070	500
11	21	Ricardo Heidenreich	5|3|76	JOSE DE CESARE	25|3	29|3|76	69.856	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	12|3|76	MARIA SUSANA DE BARDESI DE GARCIA VELAZQUEZ	25|3	29|3|76	14.076	500
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	8|3|76	Julio Argentino Barthe	25|3	29|3|76	69.868	500
13	25	Fernando Posse Saguier	5|3|76	Manuel JORGE	25|3	29|3|76	14.074	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	16|3|76	GANLY RICARDO ERNESTO	25|3	29|3|76	14.031	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	17|2|76	OLLUA de SCHMIEGELOW HAYDEE	25|3	29|3|76	14.055	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	9|3|76	JOSE GOMEZ	25|3	29|3|76	14.058	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	26|9|75	JESUS GARCIA	25|3	29|3|76	69.845	500
14	28	Graciela E. González	9|3|76	MARIANA HAYDEE D'ALEO DE GRISANTI	25|3	29|3|76	14.090	500
14	28	Graciela E. González	16|12|75	Domingo Antonio TUCCI	25|3	29|3|76	14.104	500
15	29	Julio Campos	9|3|76	JOSE ROSARIO MACRI	25|3	29|3|76	14.036	500
15	29	Julio Campos	11|3|76	Olga Elisa Zumpano	25|3	29|3|76	14.041	500
15	29	Julio Campos	9|3|76	JUAN ROMEO BALZARDI	25|3	29|3|76	14.057	500
16	31	Ana María Conde	31|12|75	CESAR BOLENTINI	25|3	29|3|76	14.095	500
16	31	Ana María Conde	24|2|76	ASUNTA GHIORZI de LANFRANCONI	25|3	29|3|76	69.896	500
16	32	Juan Carlos Dupuis	11|3|76	JUAN GONZALEZ CALDAS y ELISA BERMUDEZ de GONZALEZ	25|3	29|3|76	14.044	500
16	32	Juan Carlos Dupuis	10|3|76	Emma Libia Perucchi	25|3	29|3|76	14.065	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	20|2|76	Carlos Alejandro Ricardo QUINTO	25|3	29|3|76	14.052	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	15|3|76	María Clara Matilde Ferrari de CARRO	25|3	29|3|76	14.077	500
17	34	Roberto Vicente De Angelo	5|3|76	MARIA SARA HERNANDEZ	25|3	29|3|76	14.040	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10|3|76	ELIA TERESA AURELIA PEZZINI de ANGELICI	25|3	29|3|76	14.039	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	17|3|76	JULIO PORETTI y MARTHA INES OFELIA PORETTI de BURGHI	25|3	29|3|76	14.079	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	5|3|76	MARIA CYZAS	25|3	29|3|76	14.080	500
20	40	Salvador José Mammana	26|2|76	CARLINA FILOMENA GUARINO de TOSCANO	25|3	29|3|76	14.049	500
21	41	José Antonio Faro	5|9|75	EUGENIO BIANCHI y NICOLASA GEMMA BAFICO de BIANCHI	25|3	29|3|76	14.080	500
22	43	Enrique H. Rodino	5|3|76	RAMON CASTRO	25|3	29|3|76	14.106	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	20|2|76	Andrés Coppola	25|3	29|3|76	14.091	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	16|3|76	TERESA BAVESTRELLO de GIMENEZ	25|3	29|3|76	14.101	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	10|3|76	ROQUE MORRA	25|3	29|3|76	14.105	500
23	45	Hugo Carrillo	15|3|76	CATALINA DAMIANA CHAYE	25|3	29|3|76	14.069	500
23	45	Hugo Carrillo	19|2|76	Alfredo Roberto RODRIGUEZ	25|3	29|3|76	14.092	500
23	46	Carlos M. Saubidet	12|2|76	JUAN CARLOS IGLESIAS	25|3	29|3|76	14.082	500
23	46	Carlos M. Saubidet	20|2|76	MARIA ROSA FERNANDEZ	25|3	29|3|76	14.087	500
24	48	Guillermo J. Blanch	27|2|76	Salomón Litovsky	25|3	29|3|76	14.023	500
25	49	Pedro Leandro Guida	16|3|76	José ROSSI	25|3	29|3|76	14.045	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	12|2|76	Magdalena Quintas de Checa	25|3	29|3|76	14.061	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	—|2|76	Luis Manuel Checa	25|3	29|3|76	14.062	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	15|3|76	MOISES KATZ	25|3	29|3|76	14.063	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	10|3|76	LUCIA ANUNCIADA STAFFA de BRUNO	25|3	29|3|76	69.851	500
26	51	Osvaldo Mirás	12|3|76	ATROPO ASTREA DEGOLA de BARREIRO	25|3	29|3|76	14.089	500
26	51	Osvaldo Mirás	12|3|76	AGUSTIN MANUEL MORAN	25|3	29|3|76	69.911	500
26	52	Guillermo C. Mercado	15|3|76	GUILLERMO ANTONIO MALLORCA y MARIA TERESA FERRARI de MALLORCA	25|3	29|3|76	69.999	500
27	54	Manuel E. Crespo	15|3|76	Rafael MARINELLI	25|3	29|3|76	14.042	500
27	54	Manuel E. Crespo	6|2|76	SAMPIERI de CANNATA CARMELA o SAMPIERI CARMELA	25|3	29|3|76	14.107	500
28	56	José Luis Gallo	27|2|76	Erico BERG	25|3	29|3|76	14.086	500
28	56	José Luis Gallo	24|2|76	ALEGRE AMIRAS de NAJMIAS	25|3	29|3|76	14.085	500
28	57	Liliana F. de Casares	8|3|76	ALEJANDRO ABRAMOFF	25|3	29|3|76	14.086	500
29	58	Juan Carlos Smith	27|2|76	José IZRAEL	25|3	29|3|76	14.108	500
30	59	Rubén H. Malatesta	26|2|76	Salomón Rotemberg	25|3	29|3|76	14.071	500
30	60	José María Scorta	27|2|76	JORGE LUIS BRACAMONTE	25|3	29|3|76	69.922	500
•15		Rubén Alberti	15|3|76	Lorenza Vizcarra de Gómez	25|3	29|3|76	69.962	500
•26		Gerardo Nani	16|3|76	GEREMIAS BAJRAJ	25|3	29|3|76	69.889	500
•28		Luis María Be[illegible]otarán	21|11|75	María Rosa ZAMPINO	25|3	29|3|76	14.047	500
•30		Rafael Rapa	8|3|76	MARTIN LUCILO GARCIA y JACINTO ABRAHAM GARCIA	25|3	29|3|76	14.056	500
•46		Eduardo L. Fermé	5|3|76	JOSE MARIA DOESTE, NICANORA ARBIZU o ARBIZU de DOESTE y JOSE MARIA DOESTE (h.)	25|3	29|3|76	14.085	500

• Especiales en lo Civil y Comercial.

e.25|3-Nº 232 v.29|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 5, cita y emplaza por diez días a CZURY EDITH LAMY, para que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda en los autos "Varela de Saud, Lía Rosalinda c|Lamy Czury, Edith s| Desalojo", bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que la represente en el mismo. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Juan Y. Battini Vidal. secretario.
$ 600.— e.25|3 Nº 14.606 v.26|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Crim. y Correc. Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Suárez Buyo cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA FELIPA BANEGAS DE RAMIREZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Carlos A. Suárez Buyo. secretario.
e. 22|3 Nº 245 v. 26|3|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MAR DEL PLATA

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado de la Ciudad de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, Secretaría Penal Nº 2, se cita y emplaza a don ARTURO LAGUN, por el término de cinco días a contar de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 411 que se le instruye por infracción al artículo 2º de la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — El presente se publicará por cinco días.
Mar del Plata, 9 de marzo de 1976. — Leónidas E. Fiore, secretario.
e. 22|3 Nº 250 v. 26|3|76

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Crim. y Correc., cita y emplaza por cinco días a contar desde la presente publicación del presente, a la prófuga señora JOSEFA CETROLA, para que comparezca a estar a derechho en la causa Nº 26.851|75 que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, 27 de febrero de 1976. — Eduardo R. Lascano. secretario.
e. 22|3 Nº 253 v. 26|3|76

Luis M. Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Miranda, Pedro Sebastián s|defraudación. Expediente Nº 24.512", se tra "MIRANDA, PEDRO SEBASTIAN s|defraudación, Expte. Nº 24.512", que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Juan Serafín Grosso, cita, llama y emplaza a ERNESTO GUSTAVO WILHELM, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e. 22|3 Nº 251 v. 26|3|76

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en causa número 27.274|75 caratulada: "Lutghetmann, Julio Augusto s|inf. art. 153 y 292 del Código Penal", que tramita por ante esta Secretaría a mi cargo, cita, llama y emplaza a JULIO AUGUSTO LUTCHETMANN a que comparezca ante este Tribunal dentro de los cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado reelde y contumaz.
Buenos Aires, 26 de ferero de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e. 22|3 Nº 252 v. 26|3|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en el juicio: "CHAFER de MLYNKIEWICZ MARIA c|JONES JORGE E. (sucesión), división de condominio" (Expte. Nº 2.143) que el martillero Antonio Osvaldo Aprea rematará en Perú 27, Capital, el día martes 30 de marzo de 1976, a las 15,30 horas, la unidad Funcional Nº 7 (piso 1º G) de la finca calle Tres Arroyos 2342. Sup. cub. propia 41,49 que incluye galería de 48 dms. 2. Porc. 9,28 %. Ocupado por inquilinos los que conforme al art. 35 de la Ley Nº 20.625, tienen opción de compra que deberán manifestarlo en el acto del remate, al caer el martillo. Visitar de 14 a 17 hs. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Base $ 80.000,—. Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 1.950,— e. 25|3 Nº 14.604 v. 29|3|76

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días, en el juicio "GUTIERREZ GERVASIO MARCELO y DIAZ de GUTIERREZ DOLORES, s|Sucesiones", que el martillero Antonio Borrajo rematará el 4 de abril de 1976, a las 10 horas, en Avenida Emilio Castro 5912, Capital Federal, el inmueble situado en Circ. I, Parroquia Vélez Sársfield, lote 20, manzana 5, sito en Avda. Emilio Castro Nº 5912, Capital Federal, que mide 8,66 mts. de frente al NNO., 9 mts. 29 ml. mts. en su contrafrente al SE; 26 mts. 110 mlmts. en su lado ENE y 28 mts. 665 mlmts. en su otro lado al OSO; superficie: 237 mts.c. 18 dmc., "ad corpus". — El inmueble se encuentra ocupado únicamente por un heredero, sin otro título que su condición de tal. — Base: $ 100.000; es íntegramente al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Aprobado el remate podrá disponerse de inmediato del 30 o|o del precio para gastos del juicio sucesorio. — La escritura traslativa de dominio se otorgará por ante el escribano Hugo L. R. Chiocci, con domicilio en San José 151, 9º piso, Capital Federal.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario.
$ 2.850. e.25|3 Nº 70.348 v.29|3|76

Nº 28

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por tres (3) días en los autos caratulados "OYUELA RAUL ERNESTO y otros c|LIZANA MATTA, JORGE AQUILES s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 9.183, que el martillero don Enrique L. Beovide, rematará el día 29 de marzo a las 15 hs., en el local de la calle Humberto I Nº 1925|31, la unidad Nº 3 de la Planta Baja de la finca calle Matheu Nº 334|36|38. Superficie 22,86 m2. Porcentual 5,36%. Base $ 6.337,50. Seña 8%. Comisión 3%. El comprador y|o adjudicatario deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Ocupado por Anuncia Pérez de Daruich. Según cláusula d) del mutuo, el demandado se obliga a desalojar la unidad dentro de los diez días de realizado y aprobado el remate.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — José Ricardo Valenti, secretario.
$ 1.800.— e.24|3 Nº 70.124 v.26|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 13, hace saber por dos días, en autos "VENTURINO HNOS. S.A.I.C.A. c|SIESA S.R.L., s|Ejecutivo" - Expte. número 33.820|75, que el martillero Walter G. Weyland rematará el miércoles 31 de marzo de 1976, a las 14 horas, en Rocamora 4235, Capital, donde se exhibe todos los días hábiles, de 8 a 20 horas, sin base, al contado y mejor postor, una máquina de escribir eléctrica, marca "Facit", número 284.745, modelo 1820. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo y en el acto.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 900. e.25|3 Nº 70.370 v.26|3|76

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por dos días, en el juicio caratulado "ANIL-CUR IND. Y COM. S.R.L. c|PIROLO Y BRUSCO, s| Ejecutivo" - Expte. Nº 521, que el martillero Rogelio Rubén Rosell rematará el día 27 de marzo de 1976, a las 11.30 horas, en el local de la calle Humberto I 1725, donde se exhibe: una rebajadora de cuero, marca Rubí, con motor eléctrico acoplado, sin marca y numeración a la vista, funcionando. — Sin base, al contado, al mejor postor y en el estado en que se encuentra. — Comisión 10 o|o. — Los bienes serán entregados de acuerdo al Art. 565 del Código de Procedimientos.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Juan Carlos Carvajal, secretario.
$ 800. e.25|3 Nº 70.030 v.26|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en los caratulados "BANCO NACIONAL DE DESARROLLO c|CASA KALANJ S. A. C. I. sobre ejecución prendaria. — Expediente Legajo C., Folio 54 Nº 11", que los martilleros Ricardo del Cerro Abella y Cía., rematarán el día 9 de abril de 1976, a las 9.30 horas en el local de la Corporación de Rematadores calle Perú 27, Capital Federal, maquinarias para confección de tejidos de punto, con base y de acuerdo al siguiente detalle: Una máquina de coser overlock marca Rimoldi Nº ZF 40009, base: $ 2.000. — Una máquina para cortar tela marca Hitaka, modelo Handy, Nº 48138, base: $ 800. — Una máquina de coser juntadora marca Unión Special Nº 711384, base: $ 4.000. — Una máquina lavadora tipo batán, capacidad 10 kg., marca Bira Nº 35059|2, base: $ 2.000. — Una máquina para lavar marca Eslabón de Lujo Nº 487719, base: $ 350. — Una máquina para lavar marca Eslabón de Lujo Nº 481264, base: $ 350. — Una máquina devanadora de 12 husos marca Feditex, Nº 35059, base: $ 1.500. — Un telar rectilíneo para tejido de punto F. N. Cotón tipo Cuscc, serie Liz Nº 59.446, de ocho fronturas de 84 cm. de ancho cada una, galga 21, punzón 12, automática con dispositivo para cuatro colores. Potencia de accionamiento 10 C.V. completa. — Base: $ 650.000, al contado. — Se aceptará cheque certificado sobre Banco de la Capital Federal orden martilleros solamente, respecto al lote Nº 8 (Telar rectilíneo F. N. Cotón Tipo Cuscc). En el estado y condiciones en que se encuentran. — Entrega inmediata previo pago total de la compra (art. 565 del Cód. de Proc.). — Los bienes mencionados se encuentran en exhibición en el horario de 9 a 12, en la calle Warnes 1360, Florida y en la calle French 345, Villa Martelli, partido de Vicente López, Pvcia de Buenos Aires. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal, y proceder al retiro a su cargo de los bienes dentro del tercer día posterior a la subasta. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento.
Buenos Aires, marzo 22 de 1976. — María Cristina Iribarne, secretaria.
$ 4.800.— e.25|3 Nº 14.598 v.29|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 41

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por dos días en el juicio caratulado "CENTAL S.A.C.I. F.I. c|GALLEGO, DAVID ILDEFONSO s|ejecución de alq.", Expte. Nº 28.958, que el martillero Rogelio Rubén Rosell rematará el día 27 de marzo de 1976 a las 11.45 hs. en el local de la calle Humberto I 1725 de esta capital, donde se exhiben: Un aparato turbo circulador de aire marca Yelmo, completo sin número visible; una máquina de coser marca Necchi Nº V77244 completa en un mueble de madera, con tapa. Sin Base, al contado, al mejor postor, en el estado en que se encuentra. Comisión 10%. Los bienes serán entregados de acuerdo al Art. 565 del Código de Procedimientos.
Buenos Aires, marzo 18 de 1976. — Félix Héctor Osores, secretario.
$ 1.000.— e.25|3 Nº 70.029 v.26|3|76